

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL POR DAÑO AMBIENTAL GENERADA POR
RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, EN EL DISTRITO DE CHILCA,
2019.**

Para optar : El Título Profesional De Abogado
Autores : Bach. Chavez Paliza Jorge Eduardo
Bach. Vitor Pariona Anghi Lesly
Asesor : Dr. Juan Amado Cárdenas Huarcaya
Línea de investigación : Desarrollo Humano y Derecho.
institucional
Área de investigación : Ciencias Sociales.
institucional
Fecha de inicio y de culminación : 01-09-21 y 01-09-22

HUANCAYO – PERU
2022

HOJA DE JURADOS DE SUSTENTACION DE TESIS

DR. LUIS POMA LAGOS
Decano de la Facultad de Derecho

Dra Cordova Mayo Miriam Rosario
Jurado

Abg. Prado Salguero Lilia Marilu
Jurado

Mg. Montero Yaranga Isaac Wilmer
Jurado

DEDICATORIA:

A nuestros familiares, que siempre nos apoyan en cada paso que realizamos, con amor y afecto.

AGRADECIMIENTO

“Deseamos expresar nuestro agradecimiento al asesor de esta tesis, Dr. Juan Amado Cárdenas Huarcaya, por la dedicación y apoyo al presente trabajo, por el respeto a nuestras sugerencias e ideas, por la dirección y el rigor que ha facilitado a las mismas. Asimismo, en segundo lugar, expresamos nuestra más sincera gratitud a cada una de las personas que intervinieron en el desarrollo de la presente”.

Anghi Vitor y Jorge Chávez.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES.....	iii
DEDICATORIA:	iiii
AGRADECIMIENTO.....	vi
CONTENIDO	v
CONTENIDO DE TABLAS	viii
CONTENIDO DE FIGURAS.....	x
RESUMEN	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN	xiii
Capítulo I: Planteamiento del problema	166
1.1. Descripción de la realidad problemática	166
1.2. Delimitación del problema.....	188
1.3. Formulación del problema	199
1.3.1. Problema general.....	199
1.3.2. Problemas específicos.....	199
1.4. Justificación.....	199
1.4.1. Justificación Social.....	199
1.4.2. Justificación Teórica.....	20
1.4.3. Justificación Metodológica	20
1.5. Objetivos de la investigación	211
1.5.1. Objetivo General	211
1.5.2. Objetivos Específicos	211
Capítulo II: Marco Teórico	222
2.1. Antecedentes	222
2.2. Bases teóricas o científicas.....	299

2.2.1. Consideraciones generales sobre el medio ambiente.....	299
2.2.1.1. Evolución histórica sobre la política ambiental en el Perú	411
2.2.1.2. Los marcos normativos iniciales sobre el ambiente	455
2.2.1.3. Instrumentos de gestión ambiental	49
2.2.1.4. La evaluación ambiental como instrumento medular de las políticas de ambiente en el Estado	499
2.2.1.5. La tutela del ambiente como mecanismo de las políticas ambientales en el Perú	50
2.2.2. Bases Constitucionales de la Política Ambiental en el Perú	522
2.2.3. Instrumentos internacionales para asegurar la eficacia del derecho a un ambiente sano y equilibrado.....	577
2.2.4. Daño ambiental	60
2.2.5. Residuos sólidos municipales	633
2.2.5.1. Conceptos generales	633
2.2.5.2. Regulación del manejo de residuos sólidos en el Perú	666
2.2.5.3. Caracterización de los residuos sólidos municipales	70
2.3. Marco conceptual	733
Capítulo III: Hipótesis y Variables.....	755
3.1. Hipótesis General	75
3.2. Hipótesis Específicas	75
3.3. Variables	75
Operacionalización de las variables.....	75
Capítulo IV: Metodología.....	799
4.1. Método de investigación	799
4.2. Tipo de investigación.....	80
4.3. Nivel de investigación	80
4.4. Diseño de investigación.....	80

4.5. Población y muestra.....	811
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	811
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	822
4.8. Aspectos éticos de la investigación	822
Capítulo V: Resultados.....	833
5.1. Descripción de resultados	833
5.2. Contratación de hipótesis	955
5.2.1. Contratación de hipótesis general.....	955
5.2.2. Contratación de hipótesis específicas Nro. 1	966
5.2.3. Contratación de hipótesis específicas Nro. 2.....	98
5.3. Discusión de resultados.....	99
CONCLUSIONES	1022
RECOMENDACIONES	1033
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	1044
ANEXOS	1066
Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	1077
Anexo 2: INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	10909
Anexo 3: CONSENTIMIENTO INFORMADO	1122
Anexo 4: CONSIDERACIONES ÉTICAS	1144
Anexo 5: COMPROMISO DE AUTORÍA	1155

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 ¿Considera que se deba aplicar un tipo de responsabilidad por el daño ambiental que se genera por el inadecuado manejo de residuos sólidos en el Distrito de Chilca?.....	833
Tabla 2 ¿Debería aplicarse el criterio del resarcimiento del daño causado por el inadecuado manejo de residuos sólidos en el Distrito de Chilca?.....	844
Tabla 3 ¿Considera que la obligación de recomponer como criterio de la responsabilidad civil debería aplicarse para sancionar a quienes utilizan botaderos de basura informales en el Distrito de Chilca?.....	85
Tabla 4 ¿Estima que los residuos dispuestos por la autoridad local no son los más óptimos en el Distrito de Chilca?.....	866
Tabla 5 ¿De acuerdo a su criterio los residuos recogidos por la autoridad local respetan los criterios ambientales recomendados por la OEFA?	878
Tabla 6 ¿Para usted, es posible aplicar un tipo de responsabilidad civil extracontractual si es que la autoridad municipal no cumple adecuadamente con los estándares ambientales en el Distrito de Chilca?.....	8989
Tabla 7 ¿Existe una adecuada protección para tutelar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado ambientales en el Distrito de Chilca?	90
Tabla 8 ¿La existencia de organismos como el OEFA posibilitan que exista un mayor control a las autoridades municipales en cuanto al manejo de residuos sólidos, como por ejemplo en la Municipalidad Distrital de Chilca?.....	911
Tabla 9 ¿Debería modificarse la Ley Orgánica de Municipalidades para sancionar administrativamente de forma más eficiente a los funcionarios que no cumplan con un adecuado manejo de los residuos sólidos?	933
Tabla 10 ¿Se sanciona a nivel de la responsabilidad civil extracontractual a las autoridades municipales que no realicen un adecuado manejo de los residuos sólidos?.....	944
Tabla 11 Responsabilidad Civil.....	955
Tabla 12 Estadísticos de prueba	955
Tabla 13 ¿Estima que los residuos dispuestos por la autoridad local no son los más óptimos en el Distrito de Chilca?.....	977
Tabla 14 Estadísticos de prueba	977

Tabla 15 ¿Para usted, es posible aplicar un tipo de responsabilidad civil extracontractual si es que la autoridad municipal no cumple adecuadamente con los estándares ambientales en el Distrito de Chilca?.....	98
Tabla 16 Estadísticos de prueba	988

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1 ¿Considera que se deba aplicar un tipo de responsabilidad por el daño ambiental que se genera por el inadecuado manejo de residuos sólidos en el Distrito de Chilca?.....	833
Figura 2 ¿Debería aplicarse el criterio del resarcimiento del daño causado por el inadecuado manejo de residuos sólidos en el Distrito de Chilca?.....	844
Figura 3 ¿Considera que la obligación de recomponer como criterio de la responsabilidad civil debería aplicarse para sancionar a quienes utilizan botaderos de basura informales en el Distrito de Chilca?.....	866
Figura 4 ¿Estima que los residuos dispuestos por la autoridad local no son los más óptimos en el Distrito de Chilca?.....	877
Figura 5 ¿De acuerdo a su criterio los residuos recogidos por la autoridad local respetan los criterios ambientales recomendados por la OEFA?	888
Figura 6 ¿Para usted, es posible aplicar un tipo de responsabilidad civil extracontractual si es que la autoridad municipal no cumple adecuadamente con los estándares ambientales en el Distrito de Chilca?.....	8989
Figura 7 ¿Existe una adecuada protección para tutelar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado ambientales en el Distrito de Chilca?	90
Figura 8 ¿La existencia de organismos como el OEFA posibilitan que exista un mayor control a las autoridades municipales en cuanto al manejo de residuos sólidos, como por ejemplo en la Municipalidad Distrital de Chilca?.....	922
Figura 9 ¿Debería modificarse la Ley Orgánica de Municipalidades para sancionar administrativamente de forma más eficiente a los funcionarios que no cumplan con un adecuado manejo de los residuos sólidos?	933
Figura 10 ¿Se sanciona a nivel de la responsabilidad civil extracontractual a las autoridades municipales que no realicen un adecuado manejo de los residuos sólidos?.....	944

RESUMEN

“Se debe referir que el rol de la responsabilidad civil extracontractual en la solución de la problemática ambiental dependerá, en gran escala, de la función o funciones que le asignamos a la misma, es decir, si con el sistema de responsabilidad civil extracontractual, buscamos reparar el daño producido o realmente lo que buscamos es erradicar el daño. Los daños ambientales al ser considerados intolerables, hacen que la sociedad vea a los actos que los producen como riesgosos y, además, siente que no obtiene ningún beneficio con la realización de tales actos”. El problema general de la presente es: ¿de qué manera se aplica la responsabilidad civil por daño ambiental generada por residuos sólidos municipales, en el Distrito de Chilca, 2019?, siendo su objetivo general: determinar de qué manera se aplica la responsabilidad civil por daño ambiental generada por residuos sólidos municipales, en el Distrito de Chilca, 2019. La hipótesis general planteada fue que: la responsabilidad civil por daño ambiental generada por residuos sólidos municipales se aplicará normativamente en forma favorable, en el Distrito de Chilca, 2019.. Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo y análisis-síntesis, siendo su tipo de investigación la de carácter jurídico social, el nivel de investigación es de tipo descriptivo, de diseño de investigación no experimental y de carácter transversal. Como conclusión de la presente investigación se ha determinado: que la responsabilidad civil por daño ambiental generada por residuos sólidos municipales se aplica de forma ineficiente, en el Distrito de Chilca, 2019, ya que, de acuerdo a los resultados obtenidos del instrumento de investigación aplicado, se considera que no existe una sanción de carácter civil a las autoridades municipales que no han desarrollado un adecuado cuidado del medio ambiente.

PALABRAS CLAVES: Responsabilidad civil por daño ambiental, Residuos sólidos municipales, Resarcimiento del daño causado, Obligación de recomponer.

ABSTRACT

It should be noted that the role of non-contractual civil liability in solving the environmental problem will depend, on a large scale, on the function or functions we assign to it, ie, if with the non-contractual civil liability system, we seek to repair the damage done or really what we are looking for is to eradicate the damage. Environmental damage, being considered intolerable, makes society see the acts that produce them as dangerous and, moreover, feels that it does not obtain any benefit from the performance of such acts. The general problem of the present one is: in what way is civil liability for environmental damage generated by municipal solid waste applied in the District of Chilca, 2019? Its general objective is: to determine in what way civil liability for environmental damage generated by municipal solid waste, in the District of Chilca, 2019. The general hypothesis raised was that: civil liability for environmental damage generated by municipal solid waste is applied inefficiently, in the District of Chilca, 2019. The general methods that were used were the inductive-deductive method and analysis-synthesis, its type of research being of a social legal nature, the level of research is descriptive, non-experimental research design and cross-sectional. As a conclusion of this research, it has been determined: that civil liability for environmental damage generated by municipal solid waste is applied inefficiently, in the District of Chilca, 2019, since according to the results obtained from the applied research instrument, It is considered that there is no civil sanction for municipal authorities that have not developed adequate care for the environment.

KEY WORDS: Civil liability for environmental damage, Municipal solid waste, Compensation for damage caused, Obligation to repair.

INTRODUCCIÓN

“Se debe señalar que actualmente en todos los países existe la problemática producto por la contaminación ambiental causado por el hombre y ha originado que países realicen medidas que direccionen la protección del medio ambiente. En la tercera generación de los derechos humanos se considera el medio ambiente como un derecho humano, con la declaración universal de derechos humanos se considera que el hombre debe desarrollarse en un ambiente equilibrado”. Así en la Convención de Estocolmo, “su directriz fue deber de cuidar el medio ambiente y no solo utilizar para el presente sino cuidarlo para protecciones futuras. Como la Cumbre de Rio y otras cumbres ambientales que brindan importancia al medio ambiente y velan por su protección por que el hombre forma parte del ambiente y deben estar comprometidos para protegerlo” (García, 2020, p. 38).

En la legislación del Perú “se ha firmado acuerdos importantes para la conservación del ambiente, es así que la Constitución Política del Perú establece que los acuerdos celebrados forman parte de derecho nacional, ejemplo conferencia de Estocolmo de 1972 fue la primera Convención abarcar temas ambientales que buscaba equilibrar la política y el medio ambiente y con la presencia de representantes de 113 países, generando 26 principios en una declaración y recomendación para el cuidado del ambiente”. “La conferencia de Rio de Janeiro que proclama 27 principios para la protección del medio ambiente el principio precautorio, prevención, quien contamina paga principio de desarrollo sostenible y etc. También el Protocolo de Kyoto que fue un acuerdo de las naciones unidas, cuyo objetivo es reducir las emisiones de gases tóxicos que producen la contaminación ambiental. Ahora con la COP20 se brindó una importante protección al medio ambiente”.

Por otro lado, “en la normativa la Ley General Del Medio Ambiente establece un sistema dual por una parte está la responsabilidad subjetiva y por otro lado la objetiva. Esta última es la que nos centraremos, ya que los daños producidos por las empresas industriales perjudican nuestro ecosistema generando un problema actual ocasionando daños actuales y daños futuros que no solo afecta a nuestro medio ambiente sino también a personas quienes están viviendo en el Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo”.

Si bien la LGA “contiene una regla general de responsabilidad administrativa (artículo 74) y de responsabilidad social (artículo 78), se entiende que la responsabilidad civil es independiente de la responsabilidad administrativa (artículo 138). En tal sentido, el principal argumento de nuestra investigación es la insuficiente tutela que brinda el Código Civil frente a los daños ambientales, desde la óptica de la responsabilidad civil; la cual en nuestro concepto no es suficiente para la protección y reparación de los nuevos daños ambientales producidos por el incremento de la actividad económica y la industrialización”.

A nivel metodológico se ha establecido lo siguiente: el problema general de la presente es: ¿de qué manera se aplica la responsabilidad civil por daño ambiental generada por residuos sólidos municipales, en el Distrito de Chilca, 2019?, siendo su objetivo general: determinar de qué manera se aplica la responsabilidad civil por daño ambiental generada por residuos sólidos municipales, en el Distrito de Chilca, 2019. La hipótesis general planteada fue que: la responsabilidad civil por daño ambiental generada por residuos sólidos municipales se aplicará normativamente en forma favorable, en el Distrito de Chilca, 2019. Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo y análisis-síntesis, siendo su tipo de investigación la de carácter jurídico social, el nivel de investigación es de tipo descriptivo, de diseño de investigación no experimental y de carácter transversal. Como conclusión de la presente investigación se ha determinado: que la responsabilidad civil por daño ambiental generada por residuos sólidos municipales se aplica de forma ineficiente, en el Distrito de Chilca, 2019, ya que, de acuerdo a los resultados obtenidos del instrumento de investigación aplicado, se considera que no existe una sanción de carácter civil a las autoridades municipales que no han desarrollado un adecuado cuidado del medio ambiente.

Asimismo, la presente tesis se encuentra dividida en cuatro capítulos, siendo su estructura la siguiente:

“En el primer capítulo denominado Planteamiento del problema, se desarrolla la descripción de la realidad problemática, formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación”.

“En el segundo capítulo denominado Marco teórico de la investigación, se desarrollan ítems como: antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal”.

“En el tercer capítulo denominado Metodología de la investigación, se desarrollan aspectos como: métodos de investigación, tipos y niveles, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumento, y técnicas de procesamiento y análisis de datos”.

“En el cuarto capítulo denominado Resultados de la investigación, se consideran los siguientes ítems: presentación de resultados, contrastación hipótesis y la discusión de resultados”.

Y finalmente, se han redactado las conclusiones y recomendaciones; como las referencias bibliográficas y anexos.

LOS AUTORES

Capítulo I: Planteamiento del problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

El tratamiento del daño al ambiente tiene algunas particularidades que lo diferencian de la aproximación que hace la responsabilidad civil extracontractual. A este daño también se le conoce como daño ambiental puro, daño ecológico, daño público ambiental o daño ambiental autónomo; siempre haciendo el deslinde con aquellos daños que afecten intereses particulares.

“De esta forma, se puede considera que la responsabilidad civil extracontractual permite aportar una cierta respuesta a los daños ambientales individuales, en particular, a través de la teoría de los problemas de vecindad que justamente ha sido construida por la jurisprudencia para analizar este tipo de daños específicos” (García, 2020, p. 47).

Desde la perspectiva de la protección “que debe otorgar el derecho al medio ambiente, no podemos dejar de recordar y replantear la función que cumple el Derecho, respecto de la protección del ambiente y, en especial, el Derecho Civil. Dentro de dicha disciplina ubicamos a la responsabilidad civil, que debe de cumplir un rol fundamental basado en la prevención, es así que un sector de la doctrina está replanteando el sistema de la responsabilidad civil hacia un nuevo Derecho de Daños”, colocando “énfasis en el resarcimiento de los nuevos daños que están ocasionando el exagerado maquinismo industrial y tecnológico, en el cual ubicamos el daño ambiental que puede ser un daño individual y colectivo y un daño patrimonial y un daño no patrimonial”.

En tal sentido, “los daños ambientales son externalidades que, en la mayoría de oportunidades, son costos transferidos (por las empresas, el Estado o las personas naturales) a la sociedad o a las víctimas producto de la contaminación ambiental. Existe un vacío en el Código Civil Peruano respecto a la regulación de algún supuesto de responsabilidad civil por daño ambiental, y si bien existe una regulación ambiental en la Ley General del Ambiente”, ésta no sería la más adecuada “según las características del daño

ambiental y los principios ambientales de un sistema de responsabilidad civil ambiental. Es por eso que existe una necesidad de identificar los vacíos legales entre el Código Civil y la Ley General del Ambiente, para establecer una adecuada sistematización del daño ambiental”.

Ahora bien, ante la existencia del daño ambiental, nuestra investigación se justificó, “respecto a que se brinda propuestas de reformar la sistematización del daño ambiental en la Ley General del Ambiente y la necesidad de implantar una reforma procesal respecto a la tutela de los derechos ambientales y el otorgamiento de medidas cautelares, las cuales deben estar inspiradas en el principio precautorio para establecer procesos cautelares en el acto y, sin mayor demora, la conformación de un juzgado ambiental de competencia nacional y, por parte del Ministerio del Ambiente” (Arias, 2020, p. 17), conformar la creación del Arbitraje Ambiental mediante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales.

“La tutela civil y procesal de los derechos ambientales individuales y colectivos reviste importancia por la actual coyuntura ante los diversos problemas ambientales que se están presentando, tales como el calentamiento global. En ese sentido, el Perú constituye una de las más importantes zonas de biodiversidad mundial, nos convertiremos en uno de los países más vulnerables ante el real cambio climático que se está produciendo” (Fuentes, 2020, p. 47). De igual manera, “debemos agregar el problema de los conflictos ambientales entre las empresas mineras y las comunidades campesinas, los cuales son problemas sociales y políticos que se acrecientan mucho más aún cuando existen indicios de actividades contaminantes. Sin embargo, el Estado no manifiesta ninguna actitud frontal frente a la sanción judicial que se tendría que imponer a las empresas contaminadoras en forma amplia y económicamente significativa”.

Como reflejo de aquellas lagunas legales “y de no contar con una protección jurídica eficaz; tenemos el caso de Choropampa con el derrame de mercurio (caso en el que debió evaluarse la contaminación por daño al ambiente); que causó daños al ambiente y a la salud de los moradores, de este

modo; el problema sobre el que se versará nuestra investigación queda definido de la siguiente manera”.

También “se puede citar como caso paradigmático de aplicación de responsabilidad por daño al ambiente”, en el caso “Pantanos de Villa” en el que “la Corte Suprema estableció que la reparación del daño civil por daño ambiental tiene por principal consideración la reparación de las víctimas, mientras que la reparación del daño ambiental (que prioritariamente consiste en la reconstitución)”.

1.2. Delimitación del problema

Delimitación espacial

La investigación se realizó en el Distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, Región Junín.

Delimitación temporal

La investigación consideró para su desarrollo casos de procesos de tenencia correspondientes al año 2019.

Delimitación conceptual.

- Responsabilidad civil por daño ambiental.
- Resarcimiento del daño causado
- Obligación de recomponer.
- Residuos dispuestos por la autoridad local.
- Residuos recogidos por la autoridad local.
- Residuos sólidos municipales.
- Daño ambiental.
- Derecho a un ambiente sano y equilibrado.
- Intereses difusos.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera se aplica la responsabilidad civil por daño ambiental generada por residuos sólidos municipales, en el Distrito de Chilca, 2019?

1.3.2. Problemas específicos

1.3.2.1. ¿De qué manera se aplica la responsabilidad civil por daño ambiental generada por los residuos dispuestos por la autoridad local, en el Distrito de Chilca, 2019?

1.3.2.2. ¿De qué manera los residuos sólidos municipales al no ser recogidos adecuadamente generan el resarcimiento del daño causado, en el Distrito de Chilca, 2019?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación Social

La investigación se justifica socialmente “porque beneficia a toda la sociedad, ya que es importante referir que el Derecho Ambiental está relacionado directamente a la protección o posible vulneración de un conjunto de derechos de la esfera pública y privada, trae consigo la importancia de tutelar la integridad de la persona en forma conjunta de sus derechos patrimoniales y no patrimoniales”.

La integridad de la persona se puede evidenciar “cuando un daño ambiental tradicional puede traducirse en un daño corporal, cuando los derechos afectados por el deterioro del medio sean la vida o la integridad física”. En la actualidad los derechos ambientales representan un conjunto de derechos fundamentales, “como los son el derecho a la vida frente a los actos contaminantes de una fábrica o empresa minera, el derecho a la salud frente a la contaminación o daños ambientales, el derecho al goce de la propiedad o a no ser privado de ellos por los ruidos y humos de las fábricas, así como el

derecho de las nuevas generaciones a preservar y gozar un medio ambiente saludable”.

1.4.2. Justificación Teórica

La justificación teórica de la presente tesis radicó “en brindar una contribución doctrinaria y jurisprudencia, analizando diversos casos por daños ambientales, en los cuales no se aplican los principios generales del Derecho Ambiental y se determina que la institución de la responsabilidad civil, tal como se encuentra regulada en el Perú, no puede cumplir el rol que debe de desempeñar una justicia ambiental adecuada”.

En tal sentido, es importante resaltar que, “tanto los magistrados como los abogados, en su gran mayoría tienen desconocimiento de los conceptos y nociones jurídicas del Derecho Ambiental y el daño ambiental, con lo cual no se puede conllevar un proceso judicial ambiental idóneo y, en el caso de los abogados, realizar un patrocinio completo y *ad-hoc* en causas ambientales”.

1.4.3. Justificación Metodológica

La investigación propuso a nivel metodológico la construcción o diseño de un instrumento de investigación, “denominado cuestionario, habiendo evaluado la opinión de los abogados especialistas en la materia respecto del tema objeto de análisis, a fin de que dicho instrumento de investigación pueda ser aplicado o utilizado en afines investigaciones que se realicen al respecto en adelante. En tal sentido, el referido instrumento de investigación constituye un aporte metodológico para que quienes desarrollen este tema puedan incluirlo o considerarlo”.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo General

Determinar de qué manera se aplica la responsabilidad civil por daño ambiental generada por residuos sólidos municipales, en el Distrito de Chilca, 2019.

1.5.2. Objetivos Específicos

1.5.2.1. Determinar de qué manera se aplica la responsabilidad civil por daño ambiental generada por los residuos dispuestos por la autoridad local, en el Distrito de Chilca, 2019.

1.5.2.2. Establecer de qué manera los residuos sólidos municipales al no ser recogidos adecuadamente generan el resarcimiento del daño causado, en el Distrito de Chilca, 2019.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1. Antecedentes

A nivel internacional se referencian las siguientes investigaciones:

(Valverde, 2015) con su tesis cuyo título es: *“El manejo de desechos sólidos y el derecho a vivir en un ambiente sano”*, sustentada en Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador; utilizando como metodología de investigación el método inductivo-deductivo, de nivel de investigación descriptivo y de tipo básico, en la que se establecen las siguientes conclusiones:

- 1) “El manejo de desechos sólidos es la gestión de los residuos, la recogida, el transporte, tratamiento, reciclado y eliminación de los materiales de desechos o materiales producidos por la actividad humana, y, en general, para reducir sus efectos sobre la salud y el medio ambiente. La reducción del volumen de residuos significa automáticamente la reducción del número de camiones de basura, la reducción de residuos en vertederos, la reutilización de los residuos, el reciclaje de residuos o tratamiento de materiales, papel reciclado, o la transformación en energía”.
- 2) “La gestión de residuos sólidos puede ser definida como la disciplina asociada al control de la generación, almacenamiento, recolección, transferencia y transporte, procesamiento y disposición final de residuos sólidos de una forma que armoniza con los mejores principios de la salud pública, de la economía, de la ingeniería, de la conservación, de la estética, y de otras consideraciones ambientales, y que también responde a las expectativas públicas”.

- 3) “El derecho a un medio ambiente sano es un derecho humano fundamental, relaciona el medio ambiente con el nivel de vida en general, hace de este derecho una condición sine qua non del disfrute y ejercicio de los demás derechos, El derecho de todo ser humano y de los pueblos en que se integran a vivir en un medio ambiente sano, equilibrado y seguro, a disfrutar de la biodiversidad presente en el mundo y a defender el sustento y continuidad de su entorno para las futuras generaciones” (p. 101).

La investigación citada se relaciona con la presente “en el sentido que plantea en nuestro país no se ve reflejado una adecuada protección al ambiente, reflejado esto en la legitimación de las normas jurídicas ya que existe una normatividad que no es eficaz para poder prevenir, proteger y conservar el ambiente, es decir; nuestro ordenamiento jurídico no protege correctamente el bien jurídico ambiente. Estamos ante un problema eminente sin resultados favorables”.

(Cabiedes, 2018) con su tesis titulada: “*Los sistemas de responsabilidad civil aplicados al daño ambiental generado*”, sustentada en la Universidad de Bolívar, para optar el grado académico de Doctor en Derecho. Utilizando como metodología de investigación el método científico, de nivel de investigación explicativo y de tipo de investigación jurídico propositivo; en la que se citan las siguientes conclusiones:

- “El daño ambiental es toda acción, omisión, comportamiento, acto, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente algún elemento constitutivo del concepto ambiente. La conducta humana que afecta al ambiente puede ser tanto activa como omisiva, voluntaria o involuntaria, dolosa o culposa, individual o colectiva, lícita o ilícita. A la vez puede ser

realizada por el sujeto actuando por sí, o por encargo de otro, ya sea persona física o jurídica. Puede provenir tanto de sujetos particulares como del Estado y sus instituciones.

- “La responsabilidad ambiental por hecho lícito encuentra asidero jurídico en la doctrina del abuso del derecho, por medio de la cual, todo acto u omisión que, por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, deberá ser sancionado”.
- “De ahí, que el uso anormal o excesivo de un derecho no tiene que ser soportado, y el límite del mismo es dado tanto por la normativa, como por la costumbre, o bien por el criterio de tolerancia normal” (p. 155).

(Carrillo, 2019) con su tesis titulada: “**Responsabilidad aplicable al daño ambiental en los residuos inorgánicos**”, sustentada en la Universidad Central de Ecuador, para optar el grado de Magíster en Derecho Público. “Utilizando como metodología de investigación el método de análisis-síntesis, de nivel de investigación correlacional, de tipo de investigación básico”; en la que se citan las siguientes conclusiones:

- “Con el fin de regular el régimen de responsabilidad civil por el daño y el deterioro Ambiental con motivo de actos u omisiones en la realización de las actividades serán responsables las personas físicas, morales, o entidades públicas que por sí o a través de sus representantes, administradores o empleados generen daño, o deterioro Ambiental, con motivo de sus actos u omisiones en la realización de actividades con incidencia ambiental”.
- “La incertidumbre es inherente a los problemas ambientales. Los efectos sobre la salud y el medio ambiente causado por las alteraciones realizadas por el ser

humano son generalmente desconocidas y en algunas ocasiones imposibles de conocer. De esta forma, se rompe con una de los elementos característicos del derecho de daños, por el cual, éste debe ser siempre cierto y no puramente eventual o hipotético, pues, tratándose del daño ambiental, es necesario únicamente la probabilidad futura en grado de verosimilitud para determinar su existencia y tomar las medidas necesarias con el fin de impedir sus efectos nocivos”.

- “El daño ambiental jurídicamente relevante es aquel que entra en la categoría de intolerable, por lo tanto, no es cualquier daño el que le interesa al derecho ambiental, sino únicamente aquel cuya magnitud, importancia o relevancia es tal, que llega a afectar necesariamente su objeto de tutela, sea la vida, la salud y el equilibrio ecológico” (p. 100).

A nivel nacional se referencian las siguientes investigaciones:

(Vásquez, 2017), con su tesis titulada: ***“El manejo de los residuos sólidos municipales y el derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado en el Distrito de la Esperanza - Trujillo”***, sustentada en la Universidad César Vallejo, “utilizando como metodología de investigación el método inductivo-deductivo, de nivel de investigación explicativo y de tipo de investigación básico”; en la que se citan las siguientes conclusiones:

- 1) “Se concluye que no hay una concientización con respecto al mal manejo de los residuos sólidos municipales con respecto a los pobladores del distrito de La Esperanza”.
- 2) “Se concluye que no se está garantizando el Derecho a vivir en un ambiente adecuado y equilibrado debido a que

no hay una disponibilidad por parte de los pobladores del Distrito de La esperanza”.

- 3) “Se concluye que no hay un correcto manejo de los residuos sólidos municipales por parte de la Municipalidad Distrital de la Esperanza” (p. 170).

La referenciada investigación “se relaciona con la presente en el sentido que establece que en un ambiente contaminado y degradado es imposible que un ser humano pueda desarrollarse y vivir con la dignidad, siendo estas circunstancias adversas lo que envilecería y degradaría su naturaleza. Así como el ser un pez no podría concebirse sin agua, el hombre no puede ser tal, sin un ambiente equilibrado y adecuado para la vida, conformando ello parte de su dignidad”.

(Villanueva, 2016), con su tesis titulada: “*Las normas ambientales sobre el manejo de residuos sólidos hospitalarios y el derecho a la salud*”, sustentada en la Universidad Andina del Cusco, “utilizando como método de investigación el método hermenéutico, de nivel de investigación correlacional y de tipo de investigación básico, en la que se han arribado a las siguientes conclusiones”, las cuales se citan a continuación:

- 1) “Es necesaria la regulación de un tipo penal referente al negligente manejo de residuos sólidos hospitalarios, ya que tal conducta pone en riesgo la salud de las personas y el medio ambiente en que vivimos. Esto se debe a que dichos residuos son altamente peligrosos, pueden propagar enfermedades e incluso causar la muerte de las personas, además de contaminar el ambiente destruyendo ecosistemas y alterando el balance natural; por lo que resulta necesaria la regulación de un tipo penal específico que sancione el negligente manejo de residuos sólidos

hospitalarios debido al riesgo que representa y en aras de la protección de los derechos humanos invocados”.

- 2) “En la actualidad, existe un negligente manejo de los residuos sólidos hospitalarios en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo a nivel nacional. Esto se debe al desconocimiento del personal encargado del manejo de residuos hospitalarios de la ley sobre la materia y a la falta del establecimiento de políticas claras de prevención, control y sanción respecto al ejercicio de éstas actividades por parte de las autoridades del Estado en todos sus niveles”.
- 3) “No existe una adecuada regulación normativa respecto al manejo de residuos sólidos hospitalarios, pues la legislación al respecto se ha mantenido como tal y no se han evidenciado nuevas modificaciones conforme a las exigencias actuales y con el fin de unificar criterios. La ley de manejo de residuos sólidos ha quedado relegada en el tiempo, ante la aparición de nuevas técnicas de manejo de residuos sólidos hospitalarios más eficientes y seguras, que bien podrían ajustarse a nuestra realidad”.
- 4) “El incumplimiento de las normas ambientales sobre el manejo de residuos sólidos hospitalarios vulnera el derecho a la salud de las personas, pues representa un riesgo inminente de afectación, la misma que de concretarse consistirá en la adquisición de alguna enfermedad pudiendo ser en muchos casos grave o irreversible, o incluso pudiendo desembocar en la muerte del contrayente. Igualmente, dicho incumplimiento vulnera el derecho al medio ambiente adecuado y equilibrado, toda vez que representa un peligro para las

especies de flora y fauna que componen los ecosistemas del medio en que vivimos, los cuales incluso podrían extinguirse” (p. 102).

La citada investigación se relaciona con la presente “en el sentido que plantea que el derecho a disfrutar del medio ambiente sano tiene naturaleza compleja, de un lado y, primordialmente, es un derecho autonomía, pero, por otro lado, se trata de un derecho prestacional, porque puede reclamarse a los poderes públicos que pongan a disposición de los titulares los bienes ambientales en condiciones adecuadas para el desarrollo de la persona”.

(Flores, 2020) con su tesis titulada: “*Sistema de responsabilidad civil extracontractual en el control de daños ambientales*”, sustentada en la Universidad Autónoma del Perú, “para optar el título profesional de abogado, utilizando como método de investigación el método científico, de nivel de investigación explicativo y de tipo de investigación jurídico social”, en la que se han arribado a las siguientes conclusiones, las cuales se citan a continuación:

- “El daño ambiental es difuso, no sólo por la dificultad que entraña identificar los agentes que lo causan, sino también, por la determinación de los sujetos que se encuentran legitimados para entablar acciones judiciales o administrativas ante los órganos competentes, así como aquellos a los que puede alcanzar una posible indemnización”.
- “El daño social está relacionado con las afectaciones a la sociedad manifiestas en la pérdida de beneficios derivados del recurso natural afectado. Los recursos naturales producen bienes y servicios que son disfrutados por la sociedad, y el daño social se refiere a la pérdida del

disfrute de esos bienes y servicios ya que el daño destruyó el recurso que los origina”.

- “El daño moral colectivo consiste en la disminución en la tranquilidad anímica y espiritual que sufre la comunidad en su totalidad, equivalente a lesión a intereses colectivos no patrimoniales, causada por el daño acontecido contra el ambiente que lo circunda. La característica principal del daño moral”.
- “La reparación del daño a que tienen Derecho las personas podrá consistir en la reparación en especie del daño por deterioro Ambiental, el pago de los daños o perjuicios; y el pago de los gastos en que haya incurrido para contener el daño por deterioro ambiental”.
- “Quien interponga una acción civil, podrá solicitar la reparación Ambiental, y en su caso el reembolso de los gastos en que haya incurrido para contener la agravación del deterioro ambiental” (p. 195).

La citada investigación “se relaciona con la presente en el sentido que plantea que daño ambiental abarca no sólo la pérdida o disminución del denominado bien jurídica vida (salud), sino también el detrimento, menoscabo o pérdida del equilibrio de los ecosistemas, los mismos que se encuentran regidos por los principios de autorregulación y auto perpetuación”.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Consideraciones generales sobre el medio ambiente

El derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado tiene su base constitucional en el art. 2 inciso 22. Al respecto el Tribunal Constitucional (Pleno Jurisdiccional N. 0048-2004-PI/TC), ha establecido dos consideraciones:

“como concepto desde una perspectiva constitucional (y para efectos de su protección): Se refiere al ambiente como el lugar donde el hombre y los seres vivos se desenvuelven. En dicha definición se incluye tanto el entorno globalmente considerado-espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza: aire, agua, suelo, flora, fauna- como el entorno urbano, además, el medio ambiente, así entendido, implica las interrelaciones que entre ellos se producen: clima, paisaje, ecosistema, entre otros" (Fundamento Jurídico Nro. 14).

Como derecho en sí, “nuestra Constitución ha elevado al nivel de fundamental dicho derecho; siendo ello así, el Estado tiene el deber de efectivizar su plena vigencia, así como prever los mecanismos de su garantía y defensa en caso de transgresión. En consecuencia, el contenido del derecho fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona se determina por los siguientes elementos”:

1) “El derecho a gozar de ese medio ambiente (*equilibrado y adecuado*). Implica la facultad de las personas de poder disfrutar de un ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica. En caso que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. En consecuencia, estamos ante el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (art. 1 de la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido”.

2) “El derecho a que ese medio ambiente se preserve, el derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute, tal obligación alcanza también a los particulares, y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente”.

“En cuanto a la salud (de las personas en forma individual y colectiva) y el ambiente, ello se verá más adelante al comentar el art. 66. De igual modo

nos remitimos a los dispositivos del Título III Capítulo II (la conservación de la diversidad biológica), y Capítulo III (el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales)” (Puertas, 2020, p. 88).

Ya se ha enunciado “cómo el Tribunal Constitucional concibe ese derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida” (Sentencia Nro. 1445-2010-AA-TC).

Importa precisar qué se entiende por los componentes del ambiente.

Como indica Huertas (2012, p. 44) “el Tribunal Constitucional admite la dificultad en delimitar el contenido del derecho al ambiente, y en consecuencia para referirse al ambiente equilibrado asume como parte del contenido protegido”.

El conjunto de bases naturales “de la vida y su calidad, lo que comprende, a su vez, los componentes bióticos, como la flora y la fauna, y los abióticos, como el agua, el aire o el subsuelo, los ecosistemas e, incluso, la ecósfera, esto es, la suma de todos los ecosistemas, que son las comunidades de especies que forman una red de interacciones de orden biológico, físico y químico”.

“Tales elementos no deben entenderse desde una perspectiva fragmentaria atomizada, es decir, con referencia a cada uno de ellos considerados individualmente. Como destaca el inciso 22 del art. 2 de la Constitución, se tiene el derecho a un medio ambiente equilibrado, lo que significa que la protección comprende al sistema complejo y dinámico en el que se desarrolla la vida Sentencia 964-2002-AA/TC (caso Alida Cortez Gómez de Nano)”.

En lo que concierne al ambiente adecuado, dicho Tribunal sostiene:

“[...] la Constitución no solo garantiza que el hombre se desarrolle en un medio ambiente equilibrado, sino también alude a que ese ambiente debe ser adecuado para el desarrollo de la vida humana, lo que se traduce en la obligación del Estado, pero también de los propios particulares, de mantener las condiciones naturales del ambiente a fin de que el ser

humano viva en condiciones ambientalmente dignas”. En efecto, en el Estado democrático de derecho de nuestro tiempo “ya no solo se trata de garantizar la existencia de la persona o cualquiera de los demás derechos que en su condición de ser humano le son reconocidos, sino también de protegerla de los ataques al medio ambiente en el que esa existencia se desenvuelve, a fin de permitir que su vida se desarrolle en condiciones ambientales aceptables, pues, como se afirma en el art. 13 de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, el derecho a un medio ambiente seguro, sano [es] condición necesaria para el goce del derecho a la vida y el bienestar colectivo”. (Sentencia 964-2002-AA/TC (caso Alida Cortez Gómez de Nano))”.

“Para lo relativo a la salud de las personas véase más adelante sobre este concepto el art. 66. Sobre la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país, igualmente son comentados en los dispositivos correspondientes”.

Complementariamente se observa que el Tribunal Constitucional “concibe ambiente como un sistema (v.g. como un conjunto de elementos que interactúan entre sí), lo cual conlleva a un enfoque sistémico y de interrelación entre elementos naturales-vivientes o inanimados sociales y culturales. Al respecto en el Exp. N 0018-2001-A1/TC citando al jurista argentino (Cano, 2017), se considera que el ambiente o entorno humano contiene dos categorías de elementos interdependientes entre sí”:

- “El entorno natural con sus recursos naturales vivos, que comprende la flora fauna y el sector agrícola y el hombre; y los recursos naturales inertes como las tierras no agrícolas, las aguas. los minerales. la atmósfera y el espacio aéreo, los recursos geotérmicos, la energía primaria y los recursos escénicos o panorámicos. Al respecto, la ecología

ayuda a comprender la interrelación entre los organismos vivos y su correspondiente ambiente físico” (F.J. Nro. 11).

- “El entorno creado, cultivado o edificado por el hombre, el cual se encuentra constituido por bienes naturales como la producción industrial, minera, agropecuaria cultivada y sus desechos o desperdicios, afluentes domésticos, edificios, vehículos, ciudades, etc.; e igualmente los bienes inmateriales como los ruidos, olores, tránsito, paisajes o sitios históricos de creación humana” (F.J Nro. 12).

A resultas de dicho enfoque y "desde una perspectiva práctica", un ambiente puede ser afectado por alguna de estas cuatro actividades:

“**a) Actividades molestas:** Son las que generan incomodidad por los ruidos o vibraciones, así como por emanaciones de humos, gases, olores, nieblas o partículas en suspensión y otras sustancias”.

“**b) Actividades insalubres:** Se generan cuando se vierten productos al ambiente que pueden resultar perjudiciales para la salud humana”.

“**c) Actividades nocivas:** Se generan cuando se vierten productos al ambiente que afectan y ocasionan daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola”.

“**d) Actividades peligrosas:** Son las que ocasionan riesgos graves a las personas o sus bienes debido a explosiones, combustiones o radiaciones”.

A partir de una reflexión sobre la recepción de los sistemas jurídicos “se trae a colación los procesos de incorporación del derecho al ambiente y el desarrollo sostenible en las Constituciones, así como el marco histórico conceptual del desarrollo sostenible, su despliegue constitucional e infraconstitucional en nuestro país. Se concluye con ciertas pautas prospectivas respecto de algunos de los principios del desarrollo sostenible en relación con el proceso normativo nacional ambiental como pauta directriz y aplicativa para el juez constitucional acerca de dichos principios” (Garrido, 2020, p. 17).

El estudio de los procesos de "recepción" “en los sistemas jurídicos, ya sea en la doctrina como en la historia del derecho, resultan recurrentes y diversos, pese a que numérica y cuantitativamente ha tendido a sesgarse hacia

los procesos referidos al derecho romano y su recepción por los sistemas jurídicos. Sin embargo, la diseminación de su uso se advierte en los diversos dominios o escenarios temáticos y problemáticos del derecho”.

En efecto y al alimón, “podemos mencionar múltiples procesos tales como la recepción del derecho Internacional de los derechos humanos por el derecho constitucional Iberoamericano, la recepción del derecho romano en el movimiento de unificación del derecho privado y la Constitución Europea”, el código napoleónico y su recepción en América Latina, la recepción del derecho penal en el Perú y a podríamos seguir y preguntarnos acerca de lo que sería "el proceso de recepción del derecho ambiental en el Perú y de allí aproximarnos a la recepción del" "desarrollo sostenible" por los sistemas jurídicos en este caso en su dimensión constitucional y es particular en la experiencia" jurídica peruana.

Al respecto, Carrión (2017) plantea lo siguiente:

“Una de las consabidas críticas en la formación y desarrollo de nuestros sistemas jurídicos ha estado referida a la recepción- muchas veces mecánica- de los postulados normativos y doctrinales en diversas *iusmaterias*. El derecho ambiental no ha resultado del todo ajeno a ello, al menos en relación con determinados aspectos sectoriales, advirtiéndose, sin embargo, en los últimos tiempos, importantes esfuerzos de realismo por romper con esa tradición” (p. 41).

- **Antecedentes sobre desarrollo sostenible, derecho al desarrollo y al (medio) ambiente:**

“El concepto de desarrollo sostenible" afirmado o consolidado a partir del famoso Informe Bruntland (Nuestro Futuro Común, 1987) y en posteriores documentos ecuménicos como la Agenda 21 o Cuidar la Tierra, ha derivado en nuestros da hacia una articulación con los derechos humanos, a partir de correlacionar derecho (medio) ambiente y derecho al desarrollo". Al respecto, cabe recordar que en el año 1986 la Asamblea General de la Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre el derecho al Desarrollo, mediante la cual se reconoce” (art. 1):

“1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él”.

“2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales”.

Posteriormente, “este derecho al desarrollo como derecho humano se ha reafirmado en diversos foros e instrumentos internacionales, como por ejemplo: la Conferencia Mundial de derechos Humanos (párrafo 10 del art. I de la Declaración de Viena), la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (Principio 3 del Programa de Acción del Cairo), la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Compromiso de la Declaración de Copenhague) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (art. 213 de la Plataforma de Acción de Beijing)” (Fuentes, 2020, p. 88).

A su turno, el derecho al ambiente como derecho humano lo encontramos en una diversidad de fuentes tales como:

INSTRUMENTO	ALCANCES
<p>Declaración de las NN UU sobre el Medio Humano, Estocolmo 1972</p>	<p>“Establece ya un derecho del hombre a condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar" Como contrapartida a este derecho se establece el deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras".</p>
<p>Declaración de la Reunión Mundial de Asociaciones de derecho Ambiental (Limoges 13-15 Nov 1990)</p>	<p>“La Conferencia recomienda que el derecho del hombre al medio ambiente debe ser reconocido a nivel nacional e internacional de una manera explícita y clara y los Estados tiene el deber de garantizarlo”.</p>

<p>Charter of Environmental rights and obligations of Individual, Groups, and Organizations, (Ginebra, 1991)</p>	<p>Establece: "All the human beings have the fundamental right to an environment adequate for their health and wellbeing and the responsibility to protect the environment"</p>
<p>Declaración de Bizkaia sobre el derecho al Medio Ambiente 10 al 13 de febrero de 1999</p>	<p>“Art 1 Derecho al medio ambiente</p> <p>1. Toda persona, tanto a título individual como en asociación con otras, tiene el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado”.</p> <p>2. “El derecho al medio ambiente es un derecho que puede ejercerse ante los poderes públicos y entidades privadas, sea cual sea su estatuto jurídico en virtud del derecho nacional o internacional”.</p> <p>3. “El derecho al medio ambiente se ha de ejercer de forma compatible con los demás derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo”.</p> <p>“Toda persona tiene derecho al medio ambiente sin ningún tipo de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole”.</p> <p>Art 3. Derecho al medio ambiente y las generaciones futuras</p> <p>“1. Las generaciones futuras tienen derecho a heredar un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.</p> <p>2. El Estado tiene la obligación de vigilar la calidad y la diversidad del medio ambiente y, en particular, de evaluar anticipadamente las consecuencias a largo plazo para el</p>

	medio ambiente de la realización o ejecución de grandes Proyectos”.
Protocolo adicional a la Convención americana sobre DD HH en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador"	<p>“Art. 11 Derecho a un Medio Ambiente Sano</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos</p> <p>2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.</p>

Fuente: (Foy, 2009, p. 44)

En el escenario americano este derecho se ha extendido a lo largo de muchas de las constituciones de la región, la expresión más reciente la encontramos en la Constitución de Ecuador del 2008, al referirse al ambiente sano: "art. 14. Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*" “En cuanto a las relaciones con el tema de la jurisdicción nacional y supranacional de los derechos Humanos desde una perspectiva ambiental en la región, ya sea han venido efectuando algunas pautas jurisprudenciales”.

Como refiere (Peña, 2015), en relación con la protección ambiental desde el sistema internacional de los derechos humanos:

“Las decisiones y sentencias dictadas por la Comisión y la Corte Interamericanas reflejan tres enfoques importantes: han reconocido que el deterioro del medio ambiente puede implicar violaciones de los derechos a la vida, la salud, la propiedad y la cultura; han subrayado la importancia de derechos tales como el de información, participación pública en la toma de decisiones (incluyendo el previo consentimiento informado de parte de los propietarios que pudieran verse afectados en forma negativa por proyectos de desarrollo), y el derecho de acceso a la justicia y recursos efectivos para garantizar la protección de otros derechos; por último, ambos organismos han insistido en que será necesario

implementar y hacer cumplir las garantías constitucionales respecto del derecho a un medio ambiente seguro, sano y sin deterioro ecológico” (p. 185).

En el escenario europeo, la relación derechos humanos-ambiente se encuentra bastante consolidada. La carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea (2000), refiere en su Preámbulo (3): "La Unión (...) vela, merced a la libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios, por un desarrollo equilibrado y sostenible". El art. 35, prescribe, "Protección del medio ambiente. Todas las políticas de la Unión garantizarán la protección y conservación de un entorno con la calidad de vida adecuada, así como la mejora de la calidad del medio ambiente. teniendo en cuenta el principio de desarrollo sostenible".

A modo de reflexión global acerca de esta inserción en lo ambiental en las constituciones y su conexión con los derechos fundamentales, (Ferrer, 2015) señala:

“¿Por qué debería el medioambientalismo adoptar un planteamiento constitucional? Una razón de peso es la de que los problemas ecológicos de hoy en día son de tal naturaleza que para solucionarlos adecuadamente se requerirá la cooperación a gran escala, tanto en el interior de las unidades políticas como entre ellas. Para establecer esta cooperación se necesitan principios generales ampliamente compartidos en lo que a sus fundamentos se refiere. Para que tales principios sean obligatorios y legítimos dentro de una unidad política es necesario que estén por encima de las vicisitudes cotidianas de la conveniencia política. Los principios establecidos constitucionalmente cumplen estos requisitos”.

Ahora bien, “la inserción propiamente del derecho al desarrollo sostenible viene adquiriendo una atención significativa en la discusión doctrinal, el soft law y con cierta aproximación positivizada. Por ejemplo, la Constitución de la Nación Argentina de 1994 señala en su art. 41, Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, *apto para*

el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo".

En este contexto, como expresamos anteriormente la Comisión de las Comunidades Europeas publicó un informe elaborado por el jurista (Decleris, 2014), sobre:

"el derecho del desarrollo sostenible: principios generales, mediante el cual reconoce esta nueva expresión o dimensión del derecho, postulando un conjunto de principios de: orden público ambiental, sostenibilidad, capacidad de carga, restauración obligatoria de los ecosistemas disturbados, biodiversidad, patrimonio natural común, desarrollo moderado de los ecosistemas frágiles, planeación espacial, patrimonio cultural, ambiente urbano sostenible, valor estético de la naturaleza y de conciencia ambiental" (p. 49).

En la experiencia europea "cabe recordar que el V Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente: hacia un desarrollo sostenible" y precisamente en su considerando 6 enumeraba los requisitos del desarrollo sostenible al que se tiende: uso prudente de los recursos naturales, protección del ecosistema mundial, prosperidad económica y desarrollo social equilibrado".

En cuanto al vínculo existente entre la producción económica y el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, "se materializa en función a los principios siguientes: a) *el principio de desarrollo sostenible o sustentable* (que merecerá luego un análisis); b) el principio de conservación, en cuyo mérito se busca mantener en estado óptimo los bienes ambientales; c) *el principio de prevención*, que supone resguardar los bienes ambientales de cualquier peligro que pueda afectar su existencia; d) *el principio de restauración*, referido al saneamiento y recuperación de los bienes ambientales deteriorados"; "e) *el principio de mejora*, en cuya virtud se busca maximizar los beneficios de los bienes ambientales en pro del disfrute humano; f) *el principio precautorio*, que

comporta adoptar medidas de cautela y reserva cuando exista incertidumbre científica e indicios de amenaza sobre la real dimensión de los efectos de las actividades humanas sobre el ambiente: y, g) *el principio de compensación*, que implica la creación de mecanismos de reparación por la exploración de los recursos no renovables”.

“De otro lado, para poder entender en qué consiste el medio ambiente a cabalidad, es preciso poder enmarcar el desarrollo conceptual de este”, teniendo empero lo que señala (Rodríguez, 2013), “que el poder halla una definición de medio ambiente apegada a algún criterio de unicidad es aun difícil, ello, en atención de las variadas concepciones que se tienen sobre el mismo, considerando además el conjunto de las ciencias en general que la tratan”.

En ese sentido, (Rodríguez, 2013), sostiene que el medio ambiente resulta ser, de modo genérico, “el conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la tierra llamada biósfera, sustento y hogar de los seres vivos” (p. 134).

Empero, como es que añade el autor en mención, el concepto de medio ambiente resulta, además. “mucho más complejo que un conjunto de elementos que forman parte del planeta tierra” (p. 48). “Aun así, resulta valiosa la aportación dada por el referido autor, pues no ayuda a situarnos en el contexto o ámbito de referencia desde una perspectiva general”.

“Ahora bien, en la revisión de la doctrina al respecto, es casi unánime indicar que de las primeras manifestaciones conceptuales sobre el medio ambiente en el globo sucedió en el año de 1972, en el desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente celebrada en Estocolmo, acto en el que se dejó señalado que: el medio ambiente es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres

vivos y las actividades humanas; criterio que para muchos aun adolece de generalidad en su contenido”.

Para (Panayotou, 1994), “quien es reconocido como uno de los autores más importante en el tratamiento del tema medio ambiental, expresa que el medio ambiente, en tanto es un elemento de la naturaleza, como concepto, abarca tanto a la cantidad como a la calidad de los recursos naturales, sean renovables o no. En él se incluye también todo el entorno ambiental, que está formado por el paisaje, el agua, el aire y la atmósfera, y es un factor esencial para la calidad de la vida” (p. 53).

Así, la conceptualización de medio ambiente antes vertida, puede pecar de reduccionista, en opinión de (Rodríguez, 2013), “ya que esta sólo se concentra en los recursos naturales, cuando no abarca con igualdad otros elementos como la sociedad humana, que también es parte integrante del ambiente” (p. 35).

De otro lado, para (Flores, 2002), en su Diccionario Elemental Jurídico, menciona que el medio ambiente es entendido como el:

“entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su conjunto. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del hombre y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura” (p. 57).

2.2.1.1. Evolución histórica sobre la política ambiental en el Perú

“El Estado peruano empieza a darle importancia a la temática ambiental desde el año 1990 con la publicación del Código del Medio Ambiente y los

Recursos Naturales. De esta manera, se le da lugar a la protección del bien jurídico medio ambiente. Siendo una de las primeras legislaciones que se enfocaban en la materia, marcó un precedente a fin de seguir implementando instrumentos, buenas prácticas, así como la implementación de una correcta política ambiental, actividades que si bien es cierto no se dan como desearíamos vienen implementándose (de manera sosegada)”. “Resultados tales como el de preservación de diversidad biológica, sistemas de gestión ambiental e incluso el uso del derecho penal como medio de control aplicado al campo de la legislación ambiental para el resguardo de esta; muestran que su inducción a la legislación peruana no ha sido en vano” (Fuentes, 2020, p. 17)

El mencionado Código “tenía en su cuerpo normativo –Capítulo XXI–, las iniciales tipificaciones ambientales, y no es hasta pocos meses después de su uso que este queda sustituido por el Código Penal de 1991, que recoge figuras delictivas prescritas en el primero. A la fecha la tipificación penal-ambiental existente es la del Código Penal de 1991, pero ante el poco éxito a nivel de aplicación, el 2 de octubre de 2008, mediante Ley 29263 se modifica el Título XIII” “Delitos Ambientales”, dividiéndolo en cuatro capítulos que se enfocan de la siguiente manera:

Capítulo I – Delitos de contaminación (Art. 304 – 307):

“Este capítulo expone los tipos de contaminación ocasionados contra el medio ambiente, así como sus formas agravadas, haciendo énfasis en el aspecto de responsabilidad penal producto de la omisión respecto al incumplimiento de normas en el manejo de residuos sólidos, tráfico ilegal de residuos peligrosos e inclusive sobre la obstaculización para con las entidades fiscalizadores en materia ambiental”.

Capítulo II – Delitos contra los recursos naturales (Art. 308 – 313):

“El segundo capítulo presenta un enfoque más relevante: el de los recursos naturales. Aspecto de vital importancia si es que de medio ambiente se habla, teniendo un ámbito más complejo por su propio contenido, que sanciona el tráfico ilegal tanto de flora y fauna silvestre protegida, el tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre protegidas, la depredación de flora y fauna silvestre protegida, el tráfico ilegal de recursos genéticos, sus formas agravadas, los delitos contra los bosques o formaciones boscosas, el tráfico ilegal de productos forestales maderables, la obstrucción de procedimiento”, formas agravadas, utilización indebida de tierras agrícolas, “autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley y la alteración del ambiente. Véase pues el número de elementos que integran este capítulo, su campo científico-legal puede incluso causar desconocimiento para los propios fiscales y profesionales del derecho. A su vez nótese que este capítulo empieza a dar cuenta sobre la interacción social–ambiental–económica”.

Partiendo de la legislación ambiental vigente, “es necesario mencionar de que no es la única que se enfoca al tema ambiental o de recursos naturales, tenemos pues que tener conocimiento sobre la existencia de otras normas que se muestran a nivel administrativo o con derivación penal; sea el caso de la Ley Nro. 29338 – Ley de Recursos Hídricos; Ley Nro. 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre; Ley 27867 Nro. – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Reglamento para la extracción de materiales de canteras y cauces de dominio público por las municipalidades; Ley Nro. 28611 – Ley General del Medio Ambiente; entre otras”.

Leyes que, “ante su incumplimiento, adoptan actitudes sancionadoras administrativas y/o de ser el caso derivan en sanción penal bajo la respectiva entidad de fiscalización ambiental acorde a la competencia del caso. Los delitos ambientales previstos en el Título XIII son tipos penales en blanco ya

que el supuesto de hecho hace referencia a otra norma, en este caso a leyes o normas de índole administrativa”.

“Encontramos la parte penal en blanco o indeterminada de la norma penal en el supuesto de hecho, es decir, en la descripción de la conducta delictiva” (Salcedo, 1999). “Las conductas que adopten los agentes que realizan la contaminación tienen adecuación en el tipo penal del Título XIII en contrariedad a lo estipulado a nivel administrativo. Se destaca que estas normas encajan en la clasificación de tipos penales en blanco, cuya legitimidad en el derecho penal ha dado lugar a numerosas críticas en la doctrina que ha entendido por tales a aquellos cuyo supuesto de hecho se halla consignado total o parcialmente en una norma de carácter extrapenal. La vinculación del derecho penal con el derecho administrativo (ambiental), se advierte en la especie de subordinación a que se somete la punición a un acto típico de la administración”.

En Perú el CONAM “ha sido la autoridad ambiental nacional. Estableció como finalidad: planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y el patrimonio natural de la Nación. Fue creado mediante Ley N° 26410, publicada el 22 de diciembre de 1994. Estableció como objetivo: promover la conservación del ambiente a fin de coadyuvar al desarrollo integral de la persona humana sobre la base de garantizar una adecuada calidad de vida, propiciando el equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación del ambiente” (Morales, 2020, p. 17).

En 1997 se creó mediante Ley Nro.26793, el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), “institución de derecho privado, sin fines de lucro y de interés público y social, destinada a promover la inversión pública y privada en el desarrollo de planes, programas, proyectos y actividades orientadas al mejoramiento de la calidad ambiental, el uso sostenible de los recursos naturales, y el fortalecimiento de las capacidades para una adecuada gestión ambiental” (Parra, 2020, p. 79).

2.2.1.2. Los marcos normativos iniciales sobre el ambiente

- Las ordenanzas de los reyes:

“La referida ordenanza de 1573 establece un conjunto de normas para la elección de los sitios para las nuevas poblaciones. Considera los requisitos ambientales que deben reunir estos lugares, y las previsiones y pautas para enfrentar los riesgos asociados a las actividades de los seres humanos y a los riesgos naturales. Estos fueron cuatro tipos de normas, cuyos contenidos se venían aplicando en buena medida desde la Conquista”.

- Cuestiones básicas sobre la política ambiental en el Perú:

“La política ambiental se inserta dentro de las políticas, que constituyen declaraciones e interpretaciones generales que guían o encauzan el pensamiento de los actores para la toma de decisiones; definen áreas dentro de las cuales se puede tomar decisiones y aseguran que éstas sean congruentes con un objetivo y contribuyan a alcanzarlo” (Fuentes, 2020, p. 17).

En tal sentido, como expresa (Montoya, 2011)

“las políticas ambiental deben establecer los cursos de acción que emprenderá el Estado para asegurar un ambiente sano y el desarrollo sostenible, comprende por lo tanto la consagración normativa de tal intención mediante lineamientos establecidos en su ordenamiento jurídico; también la planificación de actividades en el corto, mediano y largo plazo, la definición de estrategias y planes de acción sectoriales, los actos de gobierno y, desde luego, la asignación de recursos en el Presupuesto General de la República para que todo esto se materialice” (p. 180).

Ahora bien, “como instrumento normativo, la existencia de la Ley General del Ambiente, dispone que la política nacional del ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito

definir y orientar el accionar de las entidades del gobierno nacional, regional y local; y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental”.

A decir del ya citado (Montoya, 2011), “las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí”.

El artículo 8° de la Ley General del Ambiente, dispone al respecto que: “la Política Nacional del Ambiente es parte integrada del proceso estratégico de desarrollo del país”.

La gestión ambiental, como explica (Bustamante, 1995), implica:

“el conjunto de acciones políticas, regulaciones, principios y la institucionalidad, diseñadas y ejecutadas por el Estado con participación de la sociedad civil, la academia y el sector privado, para lograr una ordenación sostenible del ambiente, como presupuesto básico para aspirar al desarrollo sostenible del país y aun ambiente sano” (p. 157).

En su sentido normativo, “la gestión ambiental es entendida en la Ley General del Ambiente en su artículo 13° como un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país”.

En ese sentido, para (García, 2016):

“el Derecho Ambiental es una ciencia relativamente nueva para el derecho, que consiste en un conjunto de normas y reglamentos que ayudan a cuidar el medio donde vivimos de modo que exista armonía entre los componentes de la naturaleza y el hombre, con el fin de que perdure para las generaciones presentes y futuras” (p. 188).

“Ahora bien, el título preliminar de la Ley General del Ambiente, contiene los siguientes principios que sustentan las políticas de gestión medioambiental por parte del Estado peruano”:

1) El principio de sostenibilidad:

“Este principio implica que la gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la norma, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones”.

2) El principio de prevención:

“Por este principio, podemos entender que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan”.

3) El principio precautorio:

“Este principio establece que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente”.

4) El principio de internalización de costos:

“Este principio señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente”.

5) El principio de responsabilidad ambiental:

“Este principio establece que el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar”.

6) El principio de equidad:

“El principio de equidad entiende que el diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido, por intermedio del principio in comento, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acción afirmativas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva”.

7) El principio de gobernanza ambiental:

“Este principio señala que el diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental,

que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia”.

2.2.1.3. Instrumentos de gestión ambiental

“Los instrumentos de gestión ambiental, según se encuentran conceptuados en el artículo 16° de la norma general ambiental, son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias”.

En ese sentido, se pueden distinguir los siguientes mecanismos establecidos por la referida norma:

1) Tipos de instrumentos:

“Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la Ley General del Ambiente”.

2.2.1.4. La evaluación ambiental como instrumento medular de las políticas de ambiente en el Estado

La evaluación ambiental puede definirse, según expresan (Pierre & Otros., 2003) como “la identificación y valoración de los impactos (efectos) potenciales de proyectos, planes, programas o acciones normativas relativos

a los componentes físico-químico, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno” (p. 144).

“Ahora bien, como se destaca de la propia norma general de ambiente, el propósito principal del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, es animar a que se considere el medio ambiente en la planificación y en la toma de decisiones para, en definitiva, acabar definiendo actuaciones que sean más compatibles con el medio ambiente” (Parra, 2020, p. 39).

“Uno de los instrumentos normativos que sirven de complemento a las generalidades brindadas por la ley general de ambiente es el Protocolo Nacional para las Políticas Ambientales, el cual indica que los estudios de impacto ambiental deben incluir una descripción de la actuación que se propone, una presentación de sus objetivos y una descripción del medio afectado, incluyendo información, datos técnicos, resumen, mapas y diagramas relevantes y adecuados para permitir una evaluación de su impacto ambiental potencial para los organismos que lo revisan y el público” (Maldonado, 2020, p. 18).

2.2.1.5. La tutela del ambiente como mecanismo de las políticas ambientales en el Perú

La tutela del ambiente, es para (Montoya, 2011) “la tutela jurídica del mismo, vale decir, la regulación o dosificación que tiene que hacer el Derecho sobre las actividades propias del ser humano, actividades que pueden tener una influencia negativa o impacto sobre la naturaleza y diversos elementos culturales” (p. 144).

Bajo esas consideraciones conceptuales, un elemento integrante de este es el del daño ambiental, el mismo que se puede concebir como “una agresión directa al ambiente, provocando una lesión indirecta a las personas o cosas por una alteración del ambiente, o en lo que denominamos impacto ambiental,

que consiste en la afectación mediata de la calidad de vida de quienes habitamos el planeta.”, según explica también el ya citado (Montoya, 2011, p. 75).

“Estos medios, pueden ser utilizados por el Estado a través de sus dependencias administrativas o personas privadas. El rol del Estado en la tutela ecológica resulta innato. No obstante, ello, la acción de los particulares, a través de modernas herramientas jurídicas, se transformó en hace unos años en un impensado mecanismo de control social sobre la actividad del agente contaminante por excelencia, la empresa”.

A. La acción del Estado:

- **Las medidas administrativas:** “Estas medidas, cuya iniciativa corresponden al Estado a través de diversos órganos son de carácter muy variado y a su vez las sanciones que las respaldan asumen formas muy diversas: multas, denegación o revocación de permisos de funcionamiento, clausura de establecimientos y otras similares. En ese entender, la protección estatal puede ser incluso más severa a través de la penalización de ciertas conductas contaminantes; en el Perú, tanto en la Ley del Ambiente como en el Código Penal, han creado la figura de los Delitos Ambientales”.

- **Los límites del control administrativo del Estado:** “Una gran ventaja de las medidas administrativas es que tiene un carácter preventivo, porque exigen conductas orientadas a que no se produzca el daño. Las acciones administrativas a su vez deben estar complementadas con una acción privada de defensa del medio ambiente”.

B. La acción de los particulares:

“El derecho ofrece unos remedios para la lucha contra la contaminación ambiental que pueden movilizar a las personas privadas tanto contra otras personas y empresas privadas como frente al propio Estado”.

La acción privada, como señala (Neira, 2015), “puede suscitarse ya sea para hacer que el estado cumpla con sus funciones propias y con la misión de velar por el medio ambiente, ya sea para movilizar directamente al Poder Judicial a fin de hacer lo que el Estado no hace”.

“En primer lugar, las personas privadas pueden ejercer, individual o colectivamente, el derecho de petición ante la autoridad competente que les confiere el inciso 20 del Artículo 2° de la Constitución”.

Por otro lado, “si el Estado no cumple con sus funciones y ello da lugar a daños, las víctimas pueden interponer acciones de daños y perjuicios invocando la responsabilidad del Estado. Para que los particulares puedan actuar directamente en tal sentido, se requiera que exista un derecho individual lesionado. No basta que la conservación del medio ambiente sea una finalidad de la política del Estado, sino que cada ciudadano tenga un derecho propio a vivir en un ambiente saludable, derecho que puede ser reclamado como cualquier derecho individual contra cualquiera que pretenda calcularlo, sea otro particular o el Estado mismo” (Fuentes, 2020, p. 19).

2.2.2. Bases Constitucionales de la Política Ambiental en el Perú

“Como ya ha quedado expresado en el ítem precedente, el Artículo 2° en su numeral 22 de la Constitución Política del Estado, contempla como derecho fundamental, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, el cual se complementa con el Artículo 67° de la citada Carta Fundamental, en el sentido, que el Estado determina la política nacional del ambiente, en base a ello el Consejo Nacional del ambiente y el Fondo Nacional del Ambiente, serán las entidades encargadas de ejercer las funciones del recién creado mediante Decreto Legislativo Nro. 1013, que tendrá como función general diseñar, establecer, ejecutar y

supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella”.

“Asimismo, los Artículos 66° y 69° han previsto un capítulo denominado, del Ambiente y los Recursos Naturales, promueven el uso racional de los Recursos Naturales y el reconocimiento de conservar la diversidad biológica”.

“El cuidado del ambiente ha sido la preocupación de organizaciones de defensa de interés difusos, del Ejecutivo y de las autoridades involucradas en la administración de justicia, especialmente ha sido de interés de nuestro Tribunal Constitucional. Es así que en diversas sentencias del Tribunal Constitucional de los últimos años sobre materia de defensa del ambiente se han establecido definiciones sobre los términos: naturaleza, medio ambiente, recursos naturales y áreas naturales protegidas”.

“Asimismo, ha desarrollado el contenido del derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado y la responsabilidad que tiene el Estado para que ello sea posible”.

“El contenido del derecho a gozar de un ambiente, equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, se encuentra definido en el Fundamento 17 y 31 del Expediente 0048-2004-PI/TC”, donde el máximo intérprete de la constitución ha señalado de manera amplia que:

“El contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los siguientes elementos, a saber: 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente y 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve). En su primera manifestación, esto es, el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado dicho derecho comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un ambiente en el que sus elementos se

desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso en que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute de no cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (Artículo 1° de la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido. Pero también el derecho en análisis se concretiza en el derecho a que el medio ambiente se preserve”.

“Ahora bien, dentro del contexto normativo, la política nacional del ambiente se halla contextualizada en el Artículo 67° de la Constitución, la misma que establece la obligación perentoria del Estado de instituir la política nacional del ambiente”.

Ello implica, según expresa (Montoya, 2011), “un conjunto de acciones que el Estado se compromete a desarrollar o promover, con el fin de preservar y conservar el ambiente frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo” (p. 175).

Esta política nacional, según expresa el Tribunal Constitucional, en la ya citada sentencia del Expediente N° 0048-2004-PI/TC; fundamento 12, es entendida:

“como el conjunto de directivas para la acción orgánica del Estado a favor de la defensa y conservación del ambiente debe permitir el desarrollo integral de todas las generaciones de peruanos que tienen el derecho de gozar de un ambiente adecuado para el bienestar de su existencia. Esta responsabilidad estatal guarda relación con lo dispuesto en el Artículo 2°, inciso 22) de la Constitución, que reconoce el derecho fundamental de toda persona “a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida”.

“Como es de verse nuestro Tribunal Constitucional ha desarrollado una doctrina jurisprudencial sobre el contenido del derecho un medio ambiente equilibrado y adecuado, disgregándolo en dos elementos, orientado al goce y preservación del ambiente”.

Otras sentencias vinculadas a la materia en comentario son las siguientes:

- **Expediente N° 3136- 2004-AA/TC:** En esta sentencia el Tribunal señala en su 2° fundamento que: "el derecho a la paz y a la seguridad no es un derecho que forme parte del derecho al medio ambiente" (Fundamento Jurídico Nro. 10).

Empero, existe un importante sector de la doctrina que no concuerda con este criterio, ya que, afirman “entre el derecho a la paz, a la tranquilidad y al medio ambiente sano existe una estrecha vinculación” (Torres, 2010, p. 101).

- **Expediente N° 03448-2005-PA/TC:** “En este pronunciamiento jurisprudencial, el ultimo interprete de la constitución, brinda un concepto de lo que podríamos interpretar como medio ambiente: en la noción de medio ambiente debe comprenderse tanto el entorno globalmente considerado –espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza, como son el aire, agua, suelo, flora, fauna- como el entorno urbano" (Fundamento Jurídico Nro. 18).

“De igual forma en relación con el contenido esencial del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona, ha establecido que está determinado por el derecho de gozar de ese medio ambiente y el derecho a que ese medio ambiente se preserve" (Fundamento Jurídico Nro. 18).

Finalmente, el Tribunal, concluye que: "el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de la persona supone la exigencia de condiciones mínimas que el Estado debe asegurar a los individuos a fin de permitir su desarrollo, siendo que el Estado no solo está obligado jurídicamente a establecer estas condiciones mínimas de modo

técnico, sino, adicionalmente, a respetarlas y a asegurar el respeto de los demás agentes sociales” (Fundamento Jurídico Nro. 11).

- **Expediente N° 3330-2004-AA/TC:** En ese pronunciamiento, el Tribunal señaló que:

"si el respeto a los derechos invocados en la demanda supone menoscabar los derechos a la salud y a un medio ambiente sano de los vecinos, convirtiéndolos en irreparables, es evidente que deben prevalecer estos últimos, por estar vinculados al principio de protección al ser humano, contenido en el artículo primero de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y sin cuya vigencia carecerían de sentido todos los demás derechos constitucionales. Es evidente, también, que el interés individual no puede primar sobre el interés colectivo" (Fundamento Jurídico Nro. 17).

- **Expediente N° 2682-2005-PA/TC:** “En esta sentencia, el Tribunal, ya no pone especial énfasis en el contenido esencial del derecho al medio ambiente sano, sino busca fortalecer el mecanismo de protección que tiene este derecho, como es el proceso de amparo”.

El Tribunal indica que: “las demandas de amparo cuyo objeto es la protección ante amenazas o lesiones del derecho al medio ambiente adecuado y el derecho a la salud exigen del juez ante el cual son planteadas, el desarrollo pleno e intenso de las potestades de investigación a efectos de esclarecer todos los extremos de la controversia" (Fundamento Jurídico Nro. 14).

Asimismo, en el fundamento N° 7, indicó que: "cuando el derecho presuntamente amenazado o lesionado detenta un especial valor material en el sistema de derechos constitucionales dada su condición de presupuesto para el ejercicio de los otros derechos, tal como el caso del derecho a la vida, a la salud, a la integridad, el derecho a la integridad o el propio derecho al medio ambiente adecuado y equilibrado".

2.2.3. Instrumentos internacionales para asegurar la eficacia del derecho a un ambiente sano y equilibrado

“El Convenio Europeo de Derechos Humanos es el único de los tres mecanismos regionales europeos de derechos humanos que no protege explícitamente el derecho a un medio ambiente sano, ni ningún otro derecho de carácter ambiental. En el ámbito europeo ha sido el Tribunal Europeo de Derechos Humanos quien se ha ocupado de consagrar la existencia de tal derecho, ligándolo a otros expresamente recogidos en el Convenio, como la vida, el respeto de la vida privada y familiar o la propiedad privada. Debido a la importancia de la jurisprudencia europea en la materia, le dedicaremos un epígrafe posterior”.

Por el contrario, “tanto la Convención Americana de Derechos Humanos como la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, recogen de forma expresa el citado derecho ambiental, lo que confiere a los ciudadanos en su territorio de aplicación la posibilidad de invocar directamente ante los tribunales la lesión del derecho por la actuación de las autoridades gubernamentales”.

“Atendiendo a la nueva realidad derivada de la Declaración de Estocolmo, el Protocolo de San Salvador de 1988, introdujo el derecho a un medio ambiente sano en el texto de la CADH, cuyo artículo establece que: Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, añadiendo la obligación de los Estados de promover la protección, preservación y mejora del medio ambiente”.

Ante “la falta de definición del concepto de medio ambiente sano en el texto de la Convención, así como de las obligaciones de los Estados, ha sido la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien ha llevado a cabo la interpretación de su contenido. En este sentido, destaca la sentencia dictada en el caso Comunidad Indígena Yakye Axa c. Paraguay, que tiene su origen

en la reclamación por parte de la comunidad indígena de las tierras de que fueron despojadas sus habitaciones para su privatización y ocupación para explotación ganadera”.

Como señala la Corte, “el derecho a la vida no se agota en la prohibición básica de privar a alguien de su vida, sino que alcanza el derecho a disfrutar de unas condiciones compatibles con la dignidad humana, lo que además se traduce en una obligación positiva del Estado de garantizar tales condiciones mínimas. Partiendo de dicha relación, conecta dichos derechos con otros como la salud o la alimentación, entre los que incluye el derecho a un medio ambiente sano del artículo 11 del Protocolo” (Bazalar, 2020, p. 89).

Cabe mencionar que, “junto con el derecho a un medio ambiente sano aparecen los llamados derechos de acción ambiental, esto es, el acceso a la justicia, a la información y la participación ciudadana. Estos derechos, como ahora se verá, aparecieron por primera vez en la década de los años 90 y, en la actualidad, están integrados en la mayoría de ordenamientos jurídicos del mundo. Su finalidad no es otra que garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado, para lo cual facultan al público general a adoptar una posición activa en la toma de decisiones de carácter ambiental” (Vals, 2008, p. 63).

“Una vez reconocido el derecho humano al medio ambiente, es preciso buscar los mecanismos adecuados para que el mismo no se quede en una simple expresión retórica. Así, un sector de la doctrina concibe el necesario acceso a la información, a la participación pública y a la justicia como el contenido de este derecho” (Goldenberg, 2012, p. 81).

Estos recursos son los “pilares básicos de la necesaria eficacia sobre la que el derecho al medio ambiente ha de desarrollarse, que debe, además, estar reforzada por una sólida educación ambiental que promueva una conciencia social de respeto y protección de este derecho”.

La búsqueda “de la realización del derecho al medio ambiente ha conducido a la progresiva consolidación de los llamados derechos ambientales, expresión que se refiere a la interpretación y reformulación de los derechos humanos existentes en el contexto del medio ambiente y están estrechamente relacionados con el postulado de la participación del público, a saber: el derecho de acceso a la información, a la participación pública en el proceso de adopción de decisiones y a la justicia” (Salcedo, 2020, p. 99).

“Disponer de una buena información ambiental es esencial para poder promover una real y efectiva participación pública. El ciudadano debe poder estar bien informado de las actividades que afecten a su medio ambiente o que pudieran dañarlo. Sin esta posibilidad la participación pública se vuelve inexistente o absolutamente ineficaz”.

De acuerdo a (Garrido, 2004) “el derecho al medio ambiente pasa por la posibilidad de acceder a una información fiable y comparable. La información medioambiental es necesaria a todos los niveles, local, regional, nacional, europeo y global” (p. 84).

Conseguir que la información medioambiental sea recogida y “fluya a través de todos los extractos sociopolíticos no es tarea sencilla y, como lo demuestra la experiencia nacional, demanda recursos importantes a todos los niveles. Como casi todo es una cuestión de voluntad política al menos en gran medida” (Cossari, 2010, p. 69).

“El principio de participación pública, apuntado inicialmente en la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, ha sido posteriormente recogido en varios textos internacionales. El citado documento, prevé tanto este derecho a la participación pública en el proceso de toma de decisiones que puedan afectar al derecho subjetivo de cada uno a disfrutar de un medio ambiente adecuado, como el derecho, cuando éste haya sufrido un daño o deterioro, a acceder a la justicia para obtener una reparación”.

“La Declaración de Río de 1992 desarrolla este principio de participación pública, el cual precisará de un adecuado acceso a la información, previendo, al mismo tiempo, el derecho a un acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, en su Principio 10, a cuyo tenor: el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda”.

“En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre ambiente que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones”.

“Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y participación del público poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes” (Puente, 2020, p. 80).

2.2.4. Daño ambiental

Como se ha estudiado hasta aquí, “el medio ambiente trasciende no solamente como un derecho fundamental, sino que puede ser comprendido como un bien jurídico por sí mismo, que merece tutela. En ese sentido, toda afectación a este bien jurídico supondrá pues una reacción punitiva por parte del estado, ello claro está, desde el particular punto de vista del ámbito de sanción al que se refiera. Bajo esa perspectiva, por ejemplo, las sanciones en el derecho penal tendrán un sentido diametralmente distinto a las sanciones que se puedan propender desde el ámbito de la responsabilidad civil y administrativa” (Ferrer, 2020, p. 44).

“Con ese propósito pues, nos concentraremos en la concepción del daño ambiental al interior de la connotación que le otorga la ley general de ambiente”.

En efecto, según se desglosa del artículo 142, en su numeral 2), el daño al medio ambiente se encuentra definido como “todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes, que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos actuales o potenciales.”

“Ahora bien, respecto de la concepción normativa derivada de la ley general del ambiente respecto de la concepción de daño ambiental, en la doctrina se ha analizado su contenido”. En sentido, autores como (Lanegra, 2016), sostiene con razón que “el daño es equiparado a un menoscabo material del ambiente o de sus componentes que trae como resultado la disminución de su valor o importancia. Dicha reducción debe derivarse, conforme lo indica la definición, de una alteración material” (p. 120).

En ese sentido, reflexiona el citado (Lanegra, 2016), “que no se puede olvidar que, incluso con conocimiento disponible, no siempre es viable incorporar prohibiciones y restricciones a todas las conductas que pueden generar, por sí mismas o por un efecto acumulativo, daños ambientales”.

“La regulación del civil ambiental general regulada en el Código Civil peruano, es casi nula, de alguna manera mediante una interpretación sistemática del Código Civil podríamos abocarnos a la tutela ambiental mediante tres instituciones a) La teoría del riesgo creado, b) La teoría del abuso del derecho, e) La teoría del ejercicio del derecho de propiedad; siendo instituciones que en esencia no fueron reguladas para proteger al medio ambiente o prevenir la ocurrencia de los daños ambientales” (Fuentes, 2020, p. 99).

“La legislación civil ambiental especial regulada en la Ley General del Ambiente es absurda y confusa, debido a que acoge los dos regímenes: (i) el régimen objetivo y (ii) el régimen subjetivo, siendo la responsabilidad civil

ambiental por excelencia objetiva o de riesgo creado, que sin duda alguna en una interpretación sistemática con el Código Civil solo traen consigo mayor dificultad e inseguridad jurídica”.

En este caso, “en los ilícitos medioambientales las pretensiones de los particulares van a estar condicionadas por la lesión de un derecho subjetivo individualizado como podrá ser la salud o la propiedad privada. El carácter del entorno natural, como interés jurídicamente protegido y, concretamente, su sustrato material en relación al hombre es determinante para abordar el tratamiento de los perjuicios que se produzcan en el mismo y pergeñar las medidas de resarcimiento apropiadas a cada caso”.

Así, mientras en los daños que han calificado de “ecológicos puros”, “la inexistencia de una lesión individualizada y la escasa aportación del Derecho Civil, hacen que el tratamiento de estos tenga una vertiente jurídico-pública en su nueva regulación; en los daños ambientales que hemos calificado de personales o tradicionales, encuentran su anclaje en la obligación de reparar el daño causado” (Arrunátegui, 2016).

De manera que:

“cualquier conculcación de esta relación afectará al derecho que tenga cualquier persona a dichos aprovechamientos. Por otro lado, se intensifica el daño en el medio ambiente, dado que las agresiones al entorno pueden ser fuente de problemas para la salud de las personas, catalogándose como daños patrimoniales, personales o ambos” (Espinoza, 2004, p. 99).

La persona y “el daño van ser el eje principal de toda la estructura de la responsabilidad, pudiendo definirse desde una óptica privatista el daño ambiental como aquel sufrido por un sujeto determinado en su persona como consecuencia de la contaminación de algún elemento ambiental, o en sus bienes, cuando estos forman parte del medio ambiente o cuando resultan dañados como consecuencia de la agresión al medio ambiente”.

Desde esta perspectiva “los daños al medio ambiente van a surgir a consecuencia de sustancias que puedan contaminar el aire, al agua y el suelo con el consiguiente perjuicio para personas y cosas”.

Al respecto, hay autores que señalan que “el daño ambiental se tiene que analizar desde una doble perspectiva, y se va a referir tanto al que sufre el medio natural, en cuanto tal y de titularidad colectiva, como al que padece el propietario de una finca o la persona que contrae una enfermedad o que incluso pueda llegar a fallecer, ya que la lesión patrimonial que sufre el propietario de una finca o las enfermedades que pueda padecer una persona son repercusiones de la contaminación del medio ambiente”.

2.2.5. Residuos sólidos municipales

2.2.5.1. Conceptos generales

“Una primera aproximación respecto de lo que puede definirse como residuo sólido es proveniente del DRAE, así podemos entender por residuo a aquello que resulta de la descomposición o destrucción de algo, o también al material que queda como inservible después de haber realizado un trabajo u operación” (DRAE, 2014).

Esta primera definición del término, nos acerca más a la comprensión de su contenido; por lo que nos es posible entender que “residuos sólidos” “extiende la comprensión de todos los residuos que provienen de actividades animales y humanas, que normalmente son sólidos y que son desechados como inútiles o superfluos. Así pues, esta denominación es general, y comprende tanto la masa heterogénea de los desechos de la comunidad urbana como la acumulación más homogénea de los residuos agrícolas, industriales y minerales”.

A entender de (Tchobanoglous, 1994), “los residuos sólidos son considerados dentro una gran variedad de materiales, también algunos líquidos, cuya densidad los hace de difícil descomposición, así también los que se tiran o rechazan por estar gastados, ser inútiles, sin valor, o estar en exceso” (p. 98).

De una manera institucional, el informe de fiscalización de la (OEFA, 2015), define a los residuos sólidos como aquellas: “sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido, desechados por su generador [...] Suele considerarse que carecen de valor económico, y se les conoce coloquialmente como “basura” (p. 183).

“Es importante señalar que la ley también considera dentro de esta categoría a los materiales semisólidos (como el lodo, el barro, la sanguaza, entre otros) y los generados por eventos naturales tales como precipitaciones, derrumbes, entre otros” (Salcedo, 2015, p. 91).

Como se ha ido revisando en los antecedentes, “la proliferación de la población provoca, el consumo desmedido de productos, sumados a una cultura de reciclaje otros métodos de gestión de residuos, poco difundida, derivan en una preocupante realidad, de las mismas que en mérito al resultado de nuestra investigación, hacen que una solución plausible sea urgente. Sin embargo, consideramos poder plantear tres problemáticas que los residuos sólidos generan”:

- a) “Los riesgos sanitarios, es decir, los posibles riesgos de contraer o transmitir enfermedades o lesiones a través del contacto con los residuos, si no se almacenan y eliminan adecuadamente. Los depósitos incontrolados de basuras producen olores desagradables y riesgos para la salud de las personas, debido a la presencia de cantidad de roedores, insectos y otros agentes portadores de enfermedades” (Puertas, 2020, p. 19).
- b) “Los depósitos de basuras y los basureros incontrolados producen impactos negativos sobre los cuerpos de agua del entorno, ya que los líquidos lixiviados pueden alcanzar y contaminar fuentes superficiales o subterráneas de agua potable o de riego agrícola, así como cuerpos de agua de interés para la acuicultura y el turismo”.

- c) “El deterioro y contaminación del entorno que producen las grandes acumulaciones de basura dispersas en el territorio de forma incontrolada. Se producen molestias a las personas que viven en las proximidades por la presencia de polvo, papeles y plásticos que se extienden por los alrededores al ser transportados por el viento”.

“Dependerá entonces mucho de la clasificación que se observe, como atenderemos en breve, respecto de los residuos sólidos, pues esta nos prevé información valiosa sobre su naturaleza y origen” (Solórzano, 2020, p. 19).

a) Características de los residuos sólidos:

Existen un conjunto de caracteres físicos que los residuos sólidos, sobre todo los de índole urbano, siendo los siguientes:

- **Humedad.** “Este carácter, se encuentra presente en los residuos de origen urbano y tiene valores porcentuales que varían alrededor del 40% en peso, con una estimación final que puede ser de entre el 25 y el 60%. La contribución máxima es proporcionada por las fracciones orgánicas y los productos sintéticos más pequeños. Esta característica debe considerarse debido a su preponderancia en aquellos procesos de compresión o tratamiento de residuos, producción de salmón, transporte, procesos de transformación, combustión y recuperación de energía y procesos de separación de residuos en la planta de reciclaje. En los residuos urbanos, la humedad tiende a combinarse y algunos productos dan humedad a otros. Esta es la razón de la degradación de ciertos productos como el papel, que absorbe la humedad de los desechos orgánicos y pierde propiedades y valor en los procesos de recuperación mecánica cuando se recupera en la fuente, lo que evita este contacto”.
- **Peso específico.** “La densidad de los residuos urbanos es un valor básico para dimensionar los contenedores de pre-recolección de carreteras tanto residenciales como públicas. De manera similar, es un factor fundamental que marca los volúmenes de equipos de recolección y transporte, receptáculos, cintas, rellenos sanitarios, etc.”

Este valor, “admite grandes variaciones según el grado de compresión al que se someten los desechos. La reducción de volumen tiene lugar en todas las fases de la gestión de residuos y se utiliza para optimizar la operación, ya que el gran espacio que ocupan es uno de los problemas fundamentales en estas operaciones.

Así pues, cuando en el hogar cuando se colocan en una bolsa, luego en el contenedor cuando son objeto del peso de otras bolsas, luego en los vehículos de recolección y finalmente en los tratamientos finales”.

- **Granulometría.** “El grado de segregación de los materiales y el tamaño físico de los componentes elementales de los residuos urbanos es un valor esencial para el dimensionamiento de los procesos de separación mecánica y, en particular, la definición de pantallas, tambores y elementos similares que basan su separación exclusivamente en el tamaño. Estos valores también deben tomarse con precaución, ya que las operaciones de recolección afectan el tamaño debido al efecto de los mecanismos de compresión o trituración. En cada caso, es necesario realizar los análisis relevantes para adaptar la realidad de cada circunstancia al objetivo propuesto”.

2.2.5.2. Regulación del manejo de residuos sólidos en el Perú

A partir del año 2004, con lo revulsivo de los estudios de impacto ambiental por la gestión minera deficiente en la que se veía envuelto “el Estado peruano, sumado a los perjuicios que eran percibidos por los pobladores anexas a los campamentos mineros u otros de similar actividad, es cuando se activan un conjunto de iniciativas que permiten restablecer o controlar un bagaje de estamentos y lineamientos que intentan reconducir el correcto gestionar de las políticas ambientales del estado en el uso de los recursos naturales. Aunque, tomando como antecedente más inmediato al Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de 1990”, “texto que no contemplaba las políticas medioambientales recientes para el inicio de la década del 2000, como dijimos al inicio, la falta de adecuación de este código

a las nuevas fuentes de estudio de impacto ambiental o los denominados Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMAS)”.

Las iniciativas mencionadas anteriormente “dan comienzo con la promulgación de la Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, norma orientada a fortalecer el marco institucional ambiental. Esta ley cuyo reglamento se promulgó un año después, representan entonces uno de los primeros avances en materia de política ambiental, y como norma marco, simboliza una referencia para la adecuación de las normas de gestión ambiental en todos los niveles de gobierno. Si bien es cierto, estas disposiciones legislativas contribuyeron al objetivo de fortalecimiento, debe tenerse en cuenta que, con posterioridad a ellas, en el año 2007”, se promulgó la ley orgánica del poder ejecutivo, en uno de cuyos títulos se regula el funcionamiento de los “sistemas funcionales” y los “sistemas administrativos”.

De acuerdo a esta norma, “que regula el funcionamiento de las entidades del poder ejecutivo, se creó en mayo de 2008, mediante la Promulgación del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente, el que es reconocido como el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, ente rector del Sector Ambiente y la autoridad competente para formular la Política Nacional del Ambiente aplicable a los tres niveles de gobierno, conforme lo dispone el decreto antes mencionado”.

“Así pues, el marco regulatorio para el manejo de los residuos sólidos, y la correspondiente sanción por su uso contaminante tiene el siguiente esquema”:

a) Constitución Política del Perú: “Los siguientes artículos de la Constitución Política del Perú, exponen respecto del marco medioambiental, y la política del estado, sus responsabilidades y facultades”:

- **Artículo 66.- Recursos Naturales:** “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”.

- **Artículo 67.- Política Ambiental:** “El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Artículo 68.- Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”.

- **Artículo 192.-** “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para”:

(...) 7. “Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley”.

- **Artículo 195.-** “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para”:

(...) 8. “Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos

arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley”.

b) Ley General del Ambiente:

“El artículo 67° indica que las autoridades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local priorizan medidas de saneamiento básico que incluyan la construcción y administración de infraestructura apropiada; la gestión y manejo adecuado del agua potable, las aguas pluviales, las aguas subterráneas, el sistema de alcantarillado público, el rehúso de aguas servidas, la disposición de excretas y los residuos sólidos, en las zonas urbanas y rurales, promoviendo la universalidad, calidad y continuidad de los servicios de saneamiento, así como el establecimiento de tarifas adecuadas y consistentes con el costo de dichos servicios, su administración y mejoramiento”.

El artículo 119° “detalla sobre el manejo de los residuos sólidos; así mismo en su inciso primero sostienen que la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales”.

c) Ley General de Residuos Sólidos:

“Esta norma marco establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana”.

“Se aplica a las actividades, procesos y operaciones de la gestión y manejo de residuos sólidos, desde la generación hasta su disposición final, incluyendo las distintas fuentes de generación de dichos residuos,

en los sectores económicos, sociales y de la población. Asimismo, comprende las actividades de internamiento y tránsito por el territorio nacional de residuos sólidos” (Fuentes, 2020, p. 19).

d) Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales:

Con la publicación de esta ley “el Estado busca asegurar que la utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, se realice en una forma y ritmo que permita mantener su capacidad de regeneración y potencial para satisfacer las necesidades del presente, sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades; en ese sentido se señala que las diversas modalidades de otorgamiento de derechos a los particulares sobre los recursos naturales, son establecidas por leyes especiales para cada recurso natural, debiendo los particulares aportar una retribución económica por aprovechamiento de recursos naturales” (Fuentes, 2020, p. 19).

e) Ley Orgánica de Municipalidades:

“El artículo. 80° de la Ley en su inciso 2), indica las funciones específicas compartidas por las municipalidades provinciales. 2.1 Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio”.

2.2.5.3. Caracterización de los residuos sólidos municipales

a) La gestión de residuos sólidos:

“La gestión de residuos sólidos, puede ser definida como aquel conjunto de acciones normativas, financieras y de planeamiento que se basan en criterios sanitarios, ambientales y de viabilidad técnica y

económica para la reducción en la fuente, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos”.

En el Plan Nacional de Gestión de Residuos Sólidos 2016-2024, preparado por él (MINAM - Ministerio del Ambiente, 2016), se define a la gestión de residuos sólidos, como: “toda actividad técnica administrativa de planificación, coordinación, concertación, diseño, aplicación y evaluación de políticas, estrategias, planes y programas de acción de manejo apropiado de los residuos sólidos del ámbito de gestión municipal o no municipal, tanto a nivel nacional, regional como local” (p. 31). Así pues, en una concepción más amplia, implica, la aplicación de técnicas, tecnologías y programas para lograr objetivos y metas óptimas para una localidad en particular.

b) Proceso de gestión de residuos sólidos:

“En nuestra normativa, por medio de la Ley Nro. 27314, Ley General de Residuos Sólidos, se exige que los residuos sólidos sean gestionados por medio de un sistema que incluya, según corresponda, las siguientes operaciones o procesos”:

- **Generación:** “Es el momento en el cual se producen los residuos como resultado de la actividad humana. Conforme se ha explicado, los residuos sólidos pueden producirse de la actividad cotidiana, comercial, servicios de limpieza pública, servicios de salud, construcción o por cualquier otra actividad conexas” (Fernández, 2020, p. 99).

- **Segregación en fuente:** “Consiste en agrupar determinados tipos de residuos sólidos con características físicas similares, para ser manejados en atención a estas. Tiene por objeto facilitar el aprovechamiento, tratamiento o comercialización de los residuos mediante la separación sanitaria y segura de sus componentes”.

La segregación de residuos sólidos “sólo está permitida en la fuente de generación y en la instalación de tratamiento operada por una empresa de recolección de residuos sólidos, o una municipalidad, en tanto sea una operación autorizada, o respecto de una empresa de recolección de residuos sólidos cuando se encuentre prevista la operación básica de acondicionamiento de los residuos previa a su comercialización”.

“Los gobiernos locales deben promover la implementación de plantas de tratamiento dentro de los rellenos sanitarios para que los recicladores organizados puedan segregar los residuos reutilizables para su comercialización”.

- **Almacenamiento:** “Es la operación de acumulación temporal de residuos en condiciones técnicas adecuadas, como parte del sistema de manejo hasta su disposición final”.

- **Comercialización de residuos sólidos:** “La comercialización de residuos sólidos es aquella acción a través de la cual las empresas comercializadoras de residuos sólidos autorizadas por las direcciones regionales de salud, compran y venden residuos sólidos provenientes de la segregación”.

- **Recolección y transporte:** “La acción de recoger los residuos sólidos y trasladarlos usando un medio de locomoción apropiado, para luego continuar su posterior manejo, en forma sanitaria, segura y ambientalmente adecuada”.

- **Transferencia:** “La transferencia de residuos sólidos se realiza en una instalación o infraestructura en la cual se descargan y almacenan temporalmente los residuos de las unidades de recolección para, luego, continuar con su transporte en unidades de mayor capacidad hacia un lugar autorizado para la disposición final”.

- **Tratamiento:** “Es el proceso, método o técnica que tiene por objeto modificar las características físicas, químicas o biológicas de los residuos sólidos, reduciendo o eliminando su potencial peligro de causar daños a la salud y el ambiente. También permite reaprovechar los residuos, lo que facilita la disposición final en forma eficiente, segura y sanitaria”.

- **Disposición final:** “Es la última etapa del manejo de residuos sólidos, en que estos se disponen en un lugar, de forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura. La disposición final de residuos sólidos de gestión municipal se realiza mediante el método de relleno sanitario y la disposición final de residuos del ámbito no municipal se realiza mediante el método de relleno de seguridad” (Fuentes, 2020, p. 19).

Al respecto, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, esto es el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.; precisa que el relleno sanitario es: “una infraestructura de disposición final, debidamente equipada y operada, que permite disponer los residuos sólidos de manera sanitaria y ambientalmente segura”.

“Ahora bien, el diseño y ejecución de un relleno sanitario responde a un proyecto de ingeniería y la aprobación del correspondiente estudio de impacto ambiental por parte de la entidad competente, y su operación debe realizarse en estricto cumplimiento del diseño y de las obligaciones ambientales establecidas en el instrumento de gestión aprobado y la normativa vigente” (Fuentes, 2020, p. 99).

2.3. Marco conceptual

– Medio ambiente

De acuerdo a (Ferrer, 2016) es “un conjunto equilibrado de elementos que engloba la naturaleza, la vida, los elementos artificiales, la sociedad y la cultura que existen en un espacio y tiempo determinado” (p. 81).

El medio ambiente está conformado por diversos componentes como son “los físicos, los químicos y los biológicos, así como, los sociales y los culturales. Estos componentes, tangibles e intangibles, se encuentran relacionan unos con otros y establecen las características y el desarrollo de la vida de un lugar” (Olazábal, 2015, p. 17).

– **Responsabilidad civil**

La responsabilidad civil “es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios” (Morales, 2018, p. 48).

– **Responsabilidad civil extracontractual**

El concepto de responsabilidad extracontractual es más amplio, ya que “incluye las indemnizaciones derivadas de daños o lesiones que el perjudicado no tuviera el deber de soportar. Así, la indemnización de un accidente de tráfico es de este tipo ya que, aunque no hay ningún contrato, el responsable debe indemnizar a la víctima por los daños y perjuicios que le ha causado” (León, 2014, p. 188).

– **Residuo sólido**

Para (Cavero, 2014) son aquellos “residuos, basura, desperdicio o desechos que se generan en los núcleos urbanos o en sus zonas de influencia. Los residuos sólidos urbanos se componen de residuos orgánicos (alimentos, excedentes de comida), cartón, papel, madera y en general materiales inorgánicos como vidrio, plástico y metales” (p. 15).

Capítulo III: Hipótesis y Variables

3.1. Hipótesis General

La responsabilidad civil por daño ambiental generada por residuos sólidos municipales se aplicará normativamente en forma favorable, en el Distrito de Chilca, 2019.

3.2. Hipótesis Específicas

- La responsabilidad civil por daño ambiental generada por los residuos dispuestos por la autoridad local se aplicará normativamente en forma favorable, en el Distrito de Chilca, 2019.
- Los residuos sólidos municipales al no ser recogidos en relación a la responsabilidad civil por daño ambiental se aplicarán normativamente en forma favorable, en el Distrito de Chilca, 2019.

3.3. Variables

Identificación de variables

- Variable independiente:

Responsabilidad civil por daño ambiental.

- Variable dependiente:

Residuo sólido municipal

Operacionalización de las variables

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
VARIABLE CUALITATIVA	Responsabilidad civil por daño ambiental.	“La responsabilidad ambiental consiste en la obligación de recomponer y/o resarcir el daño causado al ambiente o a las personas a través del ambiente, como consecuencia de actos u omisiones de afectación ambiental negativa. La responsabilidad civil ambiental es, por consiguiente, aquella que deriva del daño o perjuicio causado por una conducta que conculca o pone en riesgo el ambiente, y que se concreta en el daño ambiental sufrido por una persona determinada o	-Resarcir el daño causado. -Obligación de recomponer.	-Daño infligido. -Lesión causada. -Interés perjudicado. -Afectación a intereses difusos.	-Daño por acción. -Daño por omisión. -Menoscabo del ambiente. -Puesta en peligro inminente del ambiente.	CUESTIONARIO

		grupo de personas, como consecuencia de la contaminación de elementos ambientales” (Espinoza, 2016, p. 88).				
VARIABLE CUALITATIVA	Residuo Sólido Municipal.	“Los residuos sólidos municipales comprenden los desperdicios que provienen de casas habitación, sitios de servicios privados y públicos, demoliciones, construcciones y de establecimientos comerciales y de servicios. Aquél residuo que se recoge y dispone por o en nombre de una autoridad local. La gestión es responsabilidad de la municipalidad o de otra	-Residuo recogido por la autoridad local. -Residuo dispuesto por la autoridad local.	-Disposición final de residuos. -Reciclaje de residuos. -Generación de residuos. -Gestión de residuos.	-Residuos orgánicos. -Residuos inorgánicos . -Residuos peligrosos. -Residuos no peligrosos.	CUESTIONARIO

		autoridad del gobierno” (Carrasco, 2017, p. 71).				
--	--	---	--	--	--	--

Capítulo IV: Metodología

4.1. Método de investigación

a) Métodos generales:

Se utilizó el método inductivo y deductivo. El método inductivo consiste en: “es aquella que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general. Permite analizar casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. Es muy importante por cuanto fundamenta la formulación de las hipótesis, la investigación de leyes científicas y las demostraciones” (Dolorier, 2008, p. 112). En tanto el método deductivo consiste en: “aquella que parte de datos generales aceptados como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular. Mediante ella se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios” (Bazán, 2010, p. 90).

Método que ha sido empleado en la presente investigación para conceptualizar las variables de estudio propuestas.

b) Métodos particulares:

- Método exegético:

Según (Valderrama, 2015) el método exegético “es el estudio de las normas jurídicas artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador” (p. 180).

– Método sistemático:

Para (Valderrama, 2015) este método “introduce la idea de que una norma no es un mandato aislado, sino que responde al sistema jurídico normativo orientado hacia un determinado rumbo en el que, conjuntamente con otras normas, se encuentra vigente” (p. 17).

– Método teleológico:

Para (Carruitero, 2014) este método “pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu, que es la

finalidad por la cual la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico” (p. 45)

4.2. Tipo de investigación

Es de tipo jurídico básico, que para (Carruitero, 2014) tiene como finalidad “acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con miras al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes” (p. 194).

“De esta forma, la presente no ha tenido como propósito fijar un aspecto aplicativo para su desarrollo, sino sólo a partir de las principales corrientes teóricas esbozadas al respecto”.

4.3. Nivel de investigación

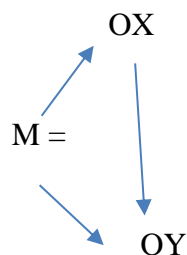
De nivel explicativo, definido como el nivel de investigación que (Valderrama, 2015) “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45).

“En tal sentido, la investigación ha tenido como finalidad poder fijar cuáles son las principales causas que originan la posibilidad de aplicar la responsabilidad civil extracontractual para casos de residuos sólidos municipales; y también formular sus consecuencias”.

4.4. Diseño de investigación

Se utilizó el diseño de la investigación de carácter no experimental, que según (Kerlinger, 1979, p. 32) “es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”.

“Porque en la presente investigación, las variables establecidas no se han manipulado de forma intencional y se han estudiado, así como se aprecian en la doctrina”.



M = Muestra

OY= Responsabilidad civil por daño ambiental.

OX= Residuos sólidos municipales.

4.5. Población y muestra

– Población

“La presente ha establecido como número de la población 40 abogados especialistas en Derecho Ambiental de la ciudad de Huancayo.

Este número se ha fijado de acuerdo al criterio de accesibilidad y justificación, ya que son pocos los especialistas en Derecho Ambiental, ya sea que tengan tal especialidad o el grado académico de Magíster; de ahí la sugerencia metodológica de haber seleccionado tal número de abogados”.

– Muestra

Por el número limitado de la población no se ha empleado un determinado número para fijar la muestra.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

– Técnicas de recolección de datos

Como técnicas de investigación que se utilizaron en la presente, se consideró a la encuesta, que para (Pino, 2019), consiste en “una técnica consistente en una investigación realizada sobre una muestra de sujetos, representativa de un colectivo más amplio que se lleva a cabo en el contexto de la vida cotidiana, utilizando

procedimientos estandarizados de interrogación con el fin de conseguir mediciones cuantitativas” (p. 71).

– **Instrumentos de recolección de datos**

El instrumento de recolección de datos que se consideró ha sido el cuestionario, que según (Pino, 2019):

“es un instrumento compuesto por un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios para alcanzar los objetivos del estudio; es un plan formal para recabar información de cada unidad de análisis objeto de estudio y que constituye el centro del problema de investigación” (p. 65).

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

“Se empleó el programa SPSS (versión 25) con la finalidad de haber analizado los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de investigación, asimismo se procedió a tabularlos elaborando tablas de distribución de frecuencias con la finalidad de que hayan sido expresados gráficamente. Posteriormente en relación al análisis de datos se aplicó la prueba estadística del chi cuadrado”.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

“Al respecto, en el estudio se valoraron los principios éticos, los mismos que se establecieron en los consentimientos informados que han sido suscritos por los abogados que participan en la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, estableciendo el respeto por la confidencialidad de los datos de los participantes, su intimidad y anonimato, se cumplió con comunicar los detalles correspondientes.

Los principios derivados de la ética son fundamentales al momento de aplicar los instrumentos de investigación en la muestra de estudio, y también para haber podido establecer el nivel de originalidad del mismo, ya que muchas veces se han planteado estudios sin evidenciar y corroborar el aporte original que realiza el investigador sobre el tema planteado de estudio”.

Capítulo V: Resultados

5.1. Descripción de resultados

Para el desarrollo del presente apartado, se han considerado los siguientes ítems aplicados a la población seleccionada:

- ÍTEM NRO. 01:

Tabla 1 ¿Considera que se deba aplicar un tipo de responsabilidad por el daño ambiental que se genera por el inadecuado manejo de residuos sólidos en el Distrito de Chilca?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	28	70,0	70,0	70,0
	No	12	30,0	30,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿Considera que se deba aplicar un tipo de responsabilidad por el daño ambiental que se genera por el inadecuado manejo de residuos sólidos en el Distrito de Chilca?

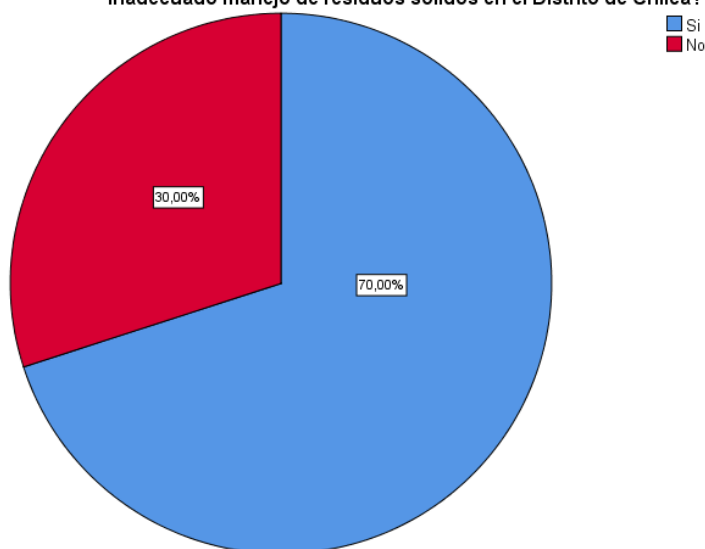


Figura 1 ¿Considera que se deba aplicar un tipo de responsabilidad por el daño ambiental que se genera por el inadecuado manejo de residuos sólidos en el Distrito de Chilca?

Interpretación: Consultados un grupo de 40 abogados especialistas en Derecho Ambiental de la ciudad de Huancayo, respecto de si considera que se debe aplicar un tipo de responsabilidad por el daño ambiental que se genera

por el inadecuado manejo de residuos sólidos en el Distrito de Chilca, respondieron que si un 70% y que no un 30%.

“Teniendo en cuenta que las diferentes actividades de la persona humana, sobre todo cuando extraen materia prima, en la industrialización o la inserción de tecnologías, que producen daño ambiental que a la postre crea situaciones ambientales adversas en la dinámica de los ecosistemas; sin embargo, los daños que se han producido en materia ambiental no han sido prioridad en la prevención o reparación”.

- ÍTEM NRO. 02.

Tabla 2 ¿Debería aplicarse el criterio del resarcimiento del daño causado por el inadecuado manejo de residuos sólidos en el Distrito de Chilca?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	32	80,0	80,0	80,0
	No	8	20,0	20,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿Debería aplicarse el criterio del resarcimiento del daño causado por el inadecuado manejo de residuos sólidos en el Distrito de Chilca?

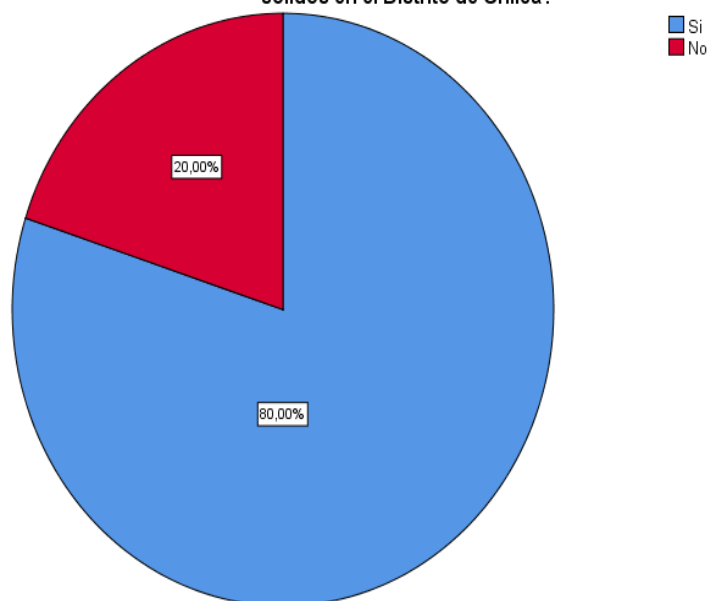


Figura 2 ¿Debería aplicarse el criterio del resarcimiento del daño causado por el inadecuado manejo de residuos sólidos en el Distrito de Chilca?

Interpretación: Consultados un grupo de 40 abogados especialistas en Derecho Ambiental de la ciudad de Huancayo, respecto de si debería aplicarse el criterio del resarcimiento del daño causado por el inadecuado manejo de residuos sólidos en el Distrito de Chilca, respondieron que si un 80% y que no un 20%.

“Si existe un sector donde la responsabilidad civil ha debido jugar un rol importantísimo en los últimos tiempos es en materia ambiental. Su función de prevención general de las conductas socialmente indeseables la hace una herramienta eficaz en la evitación de los daños que pueden afectar a este interés difuso, por ser la prevención el mecanismo reiteradamente sugerido y deseable en el marco de una estrategia global de política ambiental”.

- ÍTEM NRO. 03:

Tabla 3 ¿Considera que la obligación de recomponer como criterio de la responsabilidad civil debería aplicarse para sancionar a quienes utilizan botaderos de basura informales en el Distrito de Chilca?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	24	60,0	60,0	60,0
	No	16	40,0	40,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿Considera que la obligación de recomponer como criterio de la responsabilidad civil debería aplicarse para sancionar a quienes utilizan botaderos de basura informales en el Distrito de Chilca?

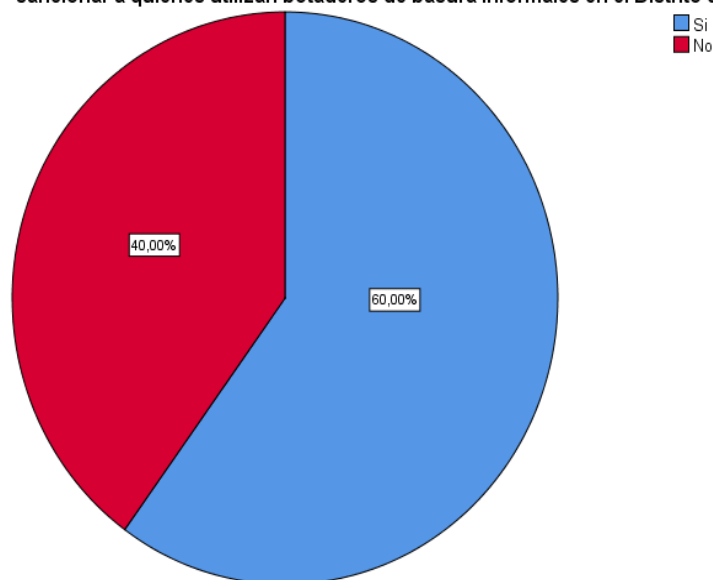


Figura 3 ¿Considera que la obligación de recomponer como criterio de la responsabilidad civil debería aplicarse para sancionar a quienes utilizan botaderos de basura informales en el Distrito de Chilca?

Interpretación: Consultados un grupo de 40 abogados especialistas en Derecho Ambiental de la ciudad de Huancayo, respecto de si considera que la obligación de recomponer como criterio de responsabilidad civil debería aplicarse para sancionar a quienes utilizan botaderos de basura informales en el Distrito de Chilca, respondieron que si un 60% y que no un 40%.

“Sin embargo, la conciencia social de la protección al medio ambiente contrasta notablemente con el progreso que en la materia ha tenido la dogmática de la responsabilidad civil, la que, salvo honrosos y calificados esfuerzos, no ha alcanzado un desarrollo prescriptivo acabado como sí lo ha hecho en otras materias”.

- ÍTEM NRO. 04:

Tabla 4 ¿Estima que los residuos dispuestos por la autoridad local no son los más óptimos en el Distrito de Chilca?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	32	80,0	80,0	80,0
	No	8	20,0	20,0	100,0

Total	40	100,0	100,0
-------	----	-------	-------

¿Estima que los residuos dispuestos por la autoridad local no son los más óptimos en el Distrito de Chilca?

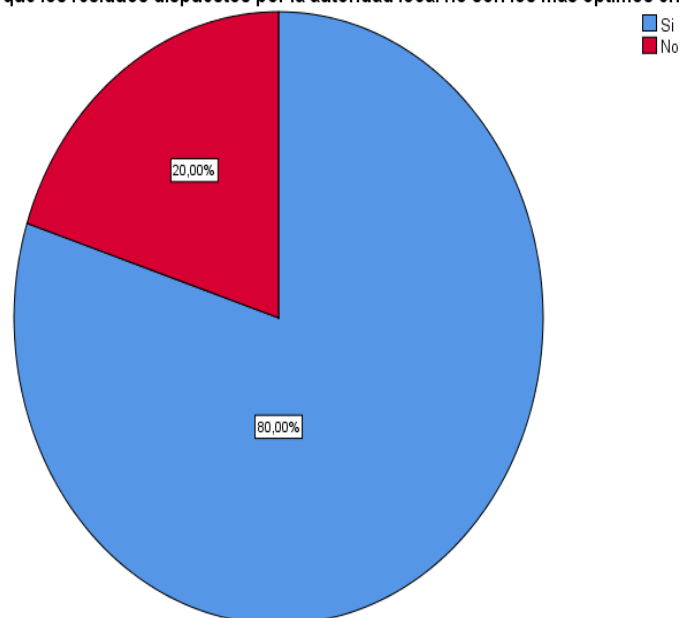


Figura 4 ¿Estima que los residuos dispuestos por la autoridad local no son los más óptimos en el Distrito de Chilca?

Interpretación: Consultados un grupo de 40 abogados especialistas en Derecho Ambiental de la ciudad de Huancayo, respecto a si estima que los residuos dispuestos por la autoridad local no son los más óptimos en el Distrito de Chilca, respondieron que si un 80% y que no un 20%.

“Vale decir que la responsabilidad cuando se causa daños al medio ambiente es necesario, toda vez que está demostrado (sin tener en cuenta la razón), que cada una de las empresas o colectivo de personas dañan el medio ambiente; sin embargo, la reparación no se da de manera automática, el Estado tiene que realizar un proceso con participación de abogados defensores”.

- ÍTEM NRO. 05:

Tabla 5 ¿De acuerdo a su criterio los residuos recogidos por la autoridad local respetan los criterios ambientales recomendados por la OEFA?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	30,0	30,0	30,0
	No	28	70,0	70,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿De acuerdo a su criterio los residuos recogidos por la autoridad local respetan los criterios ambientales recomendados por la OEFA?

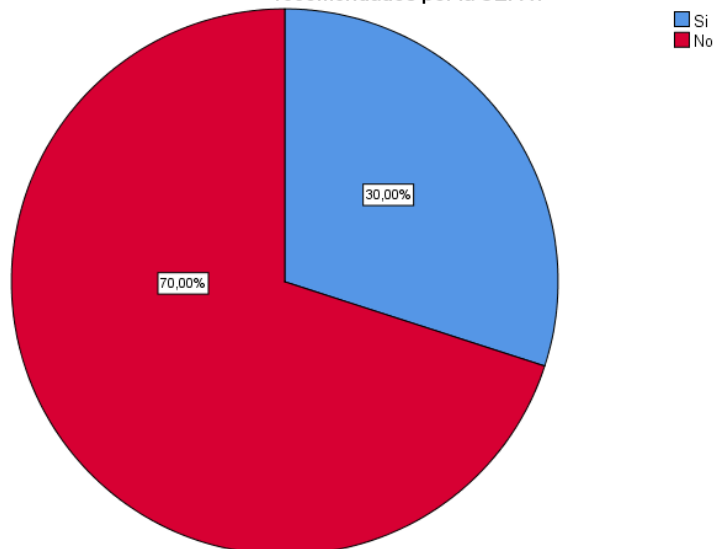


Figura 5 ¿De acuerdo a su criterio los residuos recogidos por la autoridad local respetan los criterios ambientales recomendados por la OEFA?

Interpretación: Consultados un grupo de 40 abogados especialistas en Derecho Ambiental de la ciudad de Huancayo, respecto de si está de acuerdo a su criterio los residuos recogidos por la autoridad local respetan los criterios ambientales recomendados por la OEFA, respondieron que si un 30% y que no un 70%.

“En el caso del medio ambiente, tal es la envergadura, complejidad e importancia de los intereses comprometidos, que su plasmación como bien jurídico digno de protección penal parecería poder prescindir de cualquier referencia, mediata o inmediata, implícita o expresa, a un bien jurídico individual”.

- ÍTEM NRO. 06:

Tabla 6 ¿Para usted, es posible aplicar un tipo de responsabilidad civil extracontractual si es que la autoridad municipal no cumple adecuadamente con los estándares ambientales en el Distrito de Chilca?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	32	80,0	80,0	80,0
	No	8	20,0	20,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿Para usted, es posible aplicar un tipo de responsabilidad civil extracontractual si es que la autoridad municipal no cumple adecuadamente con los estándares ambientales en el Distrito de Chilca?

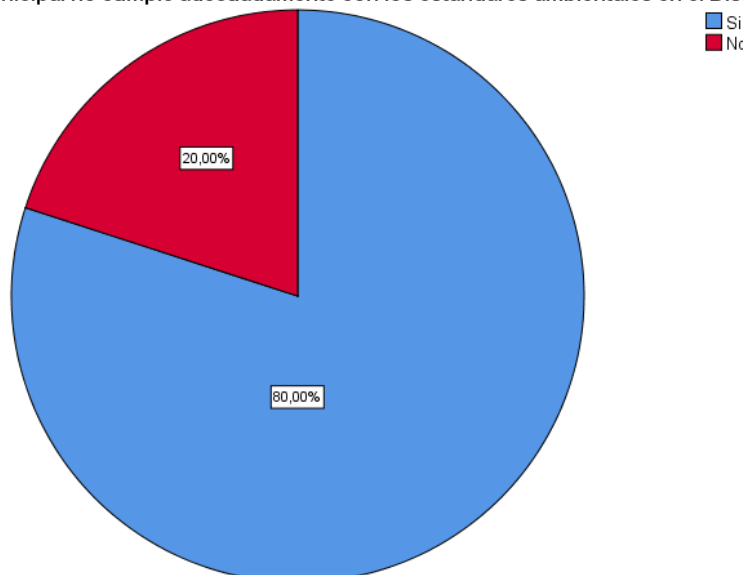


Figura 6 ¿Para usted, es posible aplicar un tipo de responsabilidad civil extracontractual si es que la autoridad municipal no cumple adecuadamente con los estándares ambientales en el Distrito de Chilca?

Interpretación: Consultados un grupo de 40 abogados especialistas en Derecho Ambiental de la ciudad de Huancayo, respecto de si es posible aplicar un tipo de responsabilidad civil extracontractual si es que la autoridad municipal no cumple adecuadamente con los estándares ambientales en el Distrito de Chilca, respondieron que si un 80% y que no un 20%.

“Se evidencia la complejidad del medio ambiente desde varias perspectivas; por un lado, tener en cuenta la compleja red de microorganismos que se agrupan en redes alimenticias y cadenas tróficas, a ello se suma la dependencia de las condiciones de los factores abióticos; por lo que las

normas en reparación civil no cubren las complejidades del ecosistema y con ello no se da una completa reparación civil”.

- ÍTEM NRO. 07:

Tabla 7 ¿Existe una adecuada protección para tutelar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado ambientales en el Distrito de Chilca?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	30,0	30,0	30,0
	No	28	70,0	70,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿Existe una adecuada protección para tutelar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado ambientales en el Distrito de Chilca?

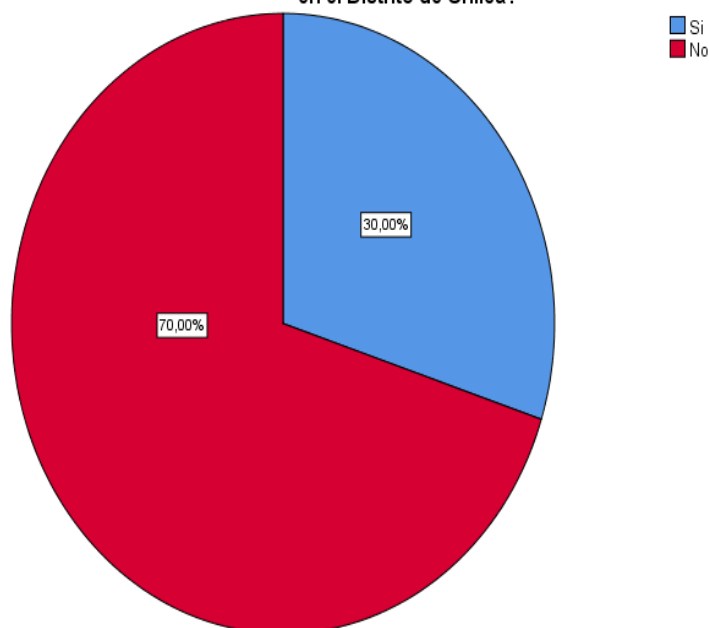


Figura 7 ¿Existe una adecuada protección para tutelar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado ambientales en el Distrito de Chilca?

Interpretación: Consultados un grupo de 40 abogados especialistas en Derecho Ambiental de la ciudad de Huancayo, respecto de si existe una adecuada protección para tutelar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado ambientales en el Distrito de Chilca, respondieron que si un 30% y que no un 70%.

“Entonces, si los daños al medio ambiente se realizan en mayor magnitud por la industria, las actividades del mundo tecnológico, se necesita de normas que viabilicen un verdadero cuidado del medio ambiente, y en caso de ser dañado la reparación civil sea la íntegra, considerando que al dañar el medio ambiente no solo se daña el espacio como ecosistema, sino que afecta la dinámica de ciclo de vida de una serie de seres vivos incluido al hombre, por sobre ello la complejidad que implica el proceso, así como la demora no permite realizar una verdadera e íntegra reparación civil”.

- ÍTEM NRO. 08:

Tabla 8 ¿La existencia de organismos como el OEFA posibilitan que exista un mayor control a las autoridades municipales en cuanto al manejo de residuos sólidos, como por ejemplo en la Municipalidad Distrital de Chilca?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	32	80,0	80,0	80,0
	No	8	20,0	20,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿La existencia de organismos como el OEFA posibilitan que exista un mayor control a las autoridades municipales en cuanto al manejo de residuos sólidos, como por ejemplo en la Municipalidad Distrital de Chilca?

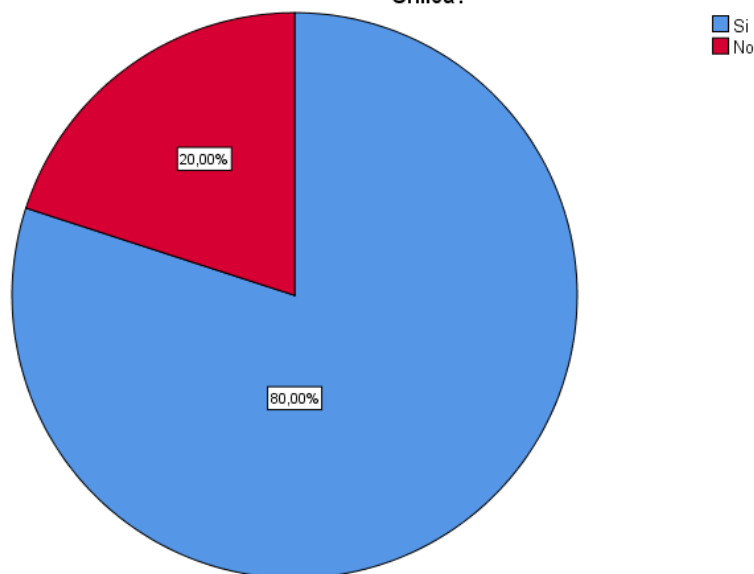


Figura 8 ¿La existencia de organismos como el OEFA posibilitan que exista un mayor control a las autoridades municipales en cuanto al manejo de residuos sólidos, como por ejemplo en la Municipalidad Distrital de Chilca?

Interpretación: Consultados un grupo de 40 abogados especialistas en Derecho Ambiental de la ciudad de Huancayo, respecto de si la existencia de organismos como el OEFA posibilitan que exista un mayor control a las autoridades municipales en cuanto al manejo de residuos sólidos, como por ejemplo en la Municipalidad Distrital de Chilca, respondieron que si un 80% y que no un 20%.

“La problemática ambiental, específicamente respecto a los daños que las diferentes actividades del ser humano producen, implica que además de las investigaciones que se puedan realizar, lo que se debe establecer como necesidad para resarcir los daños ambientales es la reparación civil, de tal forma que ello permita al Estado a través de sus organismos procurar que los responsables de dañar el medio ambiente, también sean responsables en asumir la reparación civil que va más allá de las investigaciones administrativas o penales”.

- ÍTEM NRO. 09:

Tabla 9 ¿Debería modificarse la Ley Orgánica de Municipalidades para sancionar administrativamente de forma más eficiente a los funcionarios que no cumplan con un adecuado manejo de los residuos sólidos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	24	60,0	60,0	60,0
	No	16	40,0	40,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿Debería modificarse la Ley Orgánica de Municipalidades para sancionar administrativamente de forma más eficiente a los funcionarios que no cumplan con un adecuado manejo de los residuos sólidos?

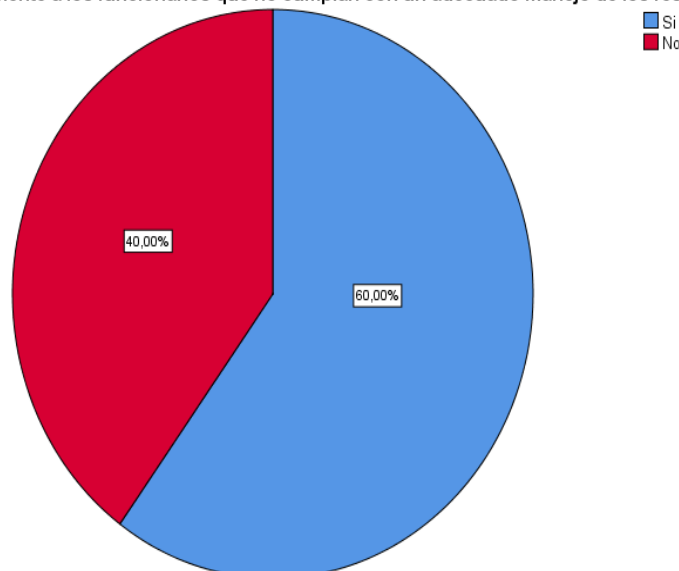


Figura 9 ¿Debería modificarse la Ley Orgánica de Municipalidades para sancionar administrativamente de forma más eficiente a los funcionarios que no cumplan con un adecuado manejo de los residuos sólidos?

Interpretación: Consultados un grupo de 40 abogados especialistas en Derecho Ambiental de la ciudad de Huancayo, respecto de si debería de modificarse la Ley Orgánica de Municipalidades para sancionar administrativamente de forma más eficiente a los funcionarios que no cumplan con un adecuado manejo de los residuos sólidos, respondieron que si un 60% y que no un 40%.

“Por ello, más allá de la normativa vigente en reparación civil ambiental, atendiendo el daño que se provoca al medio ambiente y con ello a todos los seres que dentro de él habitan, la reparación civil no cubre el

verdadero daño y con ello se evidencia las deficiencias en la regulación de reparación civil ante los daños ambientales”.

- ÍTEM NRO. 10:

Tabla 10 ¿Se sanciona a nivel de la responsabilidad civil extracontractual a las autoridades municipales que no realicen un adecuado manejo de los residuos sólidos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	30,0	30,0	30,0
	No	28	70,0	70,0	100,0
	Total	40	100,0	100,0	

¿Se sanciona a nivel de la responsabilidad civil extracontractual a las autoridades municipales que no realicen un adecuado manejo de los residuos sólidos?

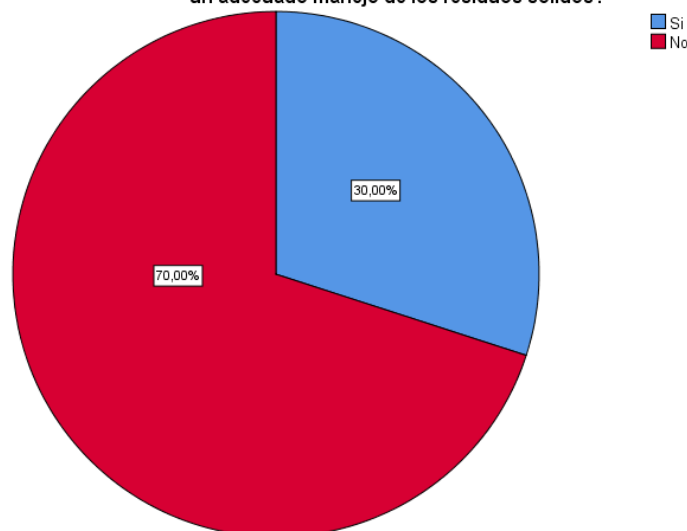


Figura 10 ¿Se sanciona a nivel de la responsabilidad civil extracontractual a las autoridades municipales que no realicen un adecuado manejo de los residuos sólidos?

Interpretación: Consultados un grupo de 40 abogados especialistas en Derecho Ambiental de la ciudad de Huancayo, respecto de si se sanciona a nivel de responsabilidad civil extracontractual a las autoridades municipales que no realicen un adecuado manejo de los residuos sólidos, respondieron que si un 70% y que no un 30%.

“Ello implica que para determinar la reparación civil en casos de daños ambientales, es necesario que se siga un proceso judicial, en el cual luego de

determinar los daños, se determina cuál es la dimensión de la reparación civil, para que de esta forma se restituya en bien (en caso que se pueda) o la indemnización por los daños ocasionados; es decir que, para normar la reparación civil en casos de daños ambientales, deben existir normas que incluyan la complejidad de los factores y elementos que constituyen el medio ambiente”.

5.2. Contrastación de hipótesis

5.2.1. Contrastación de hipótesis general

Supuestos:

Ha0: La responsabilidad civil por daño ambiental generada por residuos sólidos municipales se aplica de forma ineficiente, en el Distrito de Chilca, 2019.

Ho0: La responsabilidad civil por daño ambiental generada por residuos sólidos municipales se aplica de forma eficiente, en el Distrito de Chilca, 2019.

Resumen de casos procesados:

Tabla 11 Responsabilidad Civil

	N observado	N esperada	Residuo
Si	32	10,0	6,0
No	8	10,0	-6,0
Total	40		

Resultado de la prueba de Chi cuadrado

Tabla 12 Estadísticos de prueba

Responsabilidad civil	
Chi-cuadrado	7,200 ^a
gl	1

Sig. asintótica	,007
-----------------	------

Se tiene que:

1) Si p valor (Sig.) $< 0.050(5\%)$ existe correlación = se rechaza H_0 y se acepta H_a

2) Si p valor (Sig.) $> 0.050 (5\%)$ no existe correlación = Se rechaza H_a y se acepta H_0

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 7.200, el p valor (Sig.) = a 0.007 $< 0.050(5\%)$, por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

“CONCLUSION: Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa H_a y rechazar la hipótesis nula H_0 , de modo que, en efecto, la responsabilidad civil por daño ambiental generada por residuos sólidos municipales se aplica de forma ineficiente, en el Distrito de Chilca, 2019”.

5.2.2. Contrastacion de hipótesis específicas Nro. 1

Supuestos:

H_{a1} : La responsabilidad civil por daño ambiental generada por los residuos dispuestos por la autoridad local se aplica de forma ineficiente, en el Distrito de Chilca, 2019.

H_{o1} : La responsabilidad civil por daño ambiental generada por los residuos dispuestos por la autoridad local se aplica de forma eficiente, en el Distrito de Chilca, 2019.

Resumen de datos procesados:

Tabla 13 ¿Estima que los residuos dispuestos por la autoridad local no son los más óptimos en el Distrito de Chilca?

	N observado	N esperada	Residuo
Si	32	10,0	6,0
No	8	10,0	-6,0
Total	40		

Resultado de la prueba:

Tabla 14 Estadísticos de prueba

¿Estima que los residuos dispuestos por la autoridad local no son los más óptimos en el Distrito de Chilca?

Chi-cuadrado	7,200 ^a
Gl	1
Sig. asintótica	,007

Se tiene que:

- 1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha
- 2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 7.200, el p valor (Sig.) = a 0.007 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha.

“CONCLUSION: Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa Ha y rechazar la hipótesis nula Ho, de modo que, en efecto, la responsabilidad civil por daño ambiental generada por los residuos dispuestos por la autoridad local se aplica de forma ineficiente, en el Distrito de Chilca, 2019”.

5.2.3. Contrastación de hipótesis específica 2

Supuestos:

Ha2: Los residuos sólidos municipales al no ser recogidos adecuadamente no generan el resarcimiento del daño causado por no aplicarse adecuadamente las reglas de la responsabilidad civil por daño ambiental, en el Distrito de Chilca, 2019.

Ho2: Los residuos sólidos municipales al no ser recogidos adecuadamente generan el resarcimiento del daño causado por no aplicarse adecuadamente las reglas de la responsabilidad civil por daño ambiental, en el Distrito de Chilca, 2019.

Resumen de datos procesados:

Tabla 15 ¿Para usted, es posible aplicar un tipo de responsabilidad civil extracontractual si es que la autoridad municipal no cumple adecuadamente con los estándares ambientales en el Distrito de Chilca?

	N observado	N esperada	Residuo
Si	32	10,0	6,0
No	8	10,0	-6,0
Total	40		

Resultado de la prueba:

Tabla 16 Estadísticos de prueba

¿Para usted, es posible aplicar un tipo de responsabilidad civil extracontractual si es que la autoridad municipal no cumple adecuadamente con los estándares ambientales en el Distrito de Chilca?

Chi-cuadrado	7,200 ^a
Gl	1

Se tiene que:

1) Si p valor (Sig.) $< 0.050(5\%)$ existe correlación = se rechaza H_0 y se acepta H_a

2) Si p valor (Sig.) $> 0.050 (5\%)$ no existe correlación = Se rechaza H_a y se acepta H_0

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 7.200, el p valor (Sig.) = a $0.007 < 0.050(5\%)$, por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

“CONCLUSION: Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa H_a y rechazar la hipótesis nula H_0 , de modo que, en efecto, los residuos sólidos municipales al no ser recogidos adecuadamente no generan el resarcimiento del daño causado por no aplicarse adecuadamente las reglas de la responsabilidad civil por daño ambiental, en el Distrito de Chilca, 2019”.

5.3. Discusión de resultados

De acuerdo con los resultados obtenidos existen coincidencias teóricas con Corilloclla (2006) “al afirmar que el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona humana se caracteriza por ser una expresión de la dignidad humana; vale decir, que este derecho y su relación con otros está destinado a favorecer y generar un adecuado ambiente para el desarrollo de la persona humana, estas condiciones deben contribuir al bienestar y realización de la vida social de la persona” (p. 99).

Asimismo, Dulanto (2013) “quien concluye que la generación de residuos sólidos siempre ha tenido un impacto en el ambiente y en la salud de las personas, pero este impacto que se genera puede reducirse si se trabaja en

actividades de prevención, minimización y sobre todo en tratamiento de los residuos antes de su disposición” (p. 11).

Respecto a la gestión integral de residuos, coincidimos con Villada (2013) en cuanto a que “los gobiernos locales no han tenido la capacidad para entablar una interlocución entre todos los actores participantes interesantes, tanto nacionales e internacionales, para conseguir apoyo económico, tecnológico y humano, necesario para mejorar el manejo de los residuos urbanos generados en los municipios; es decir, no existe a nivel municipal una organización bien consolidada, que busque una adecuada gestión integral de residuos sólidos” (p. 99), hecho suscitado en la Municipalidad Distrital de Chilca, atribuyéndosele componentes técnicos, administrativos y presupuestales las cuales dificultan varias de las etapas primordiales del manejo de residuos que el proceso de tratamiento y disposición final de los residuos.

Nuevamente, coincidimos con Dulanto (2013) “quien afirma que a nivel nacional comprueban que el estado de la gestión de los residuos sólidos es alarmante, teniendo que solo el 26 % de los residuos sólidos en el país son ubicados en infraestructuras adecuadas de disposición final de residuos sólidos, reafirmado lo antes indicado la deficiente planificación de las municipalidades provinciales a falta de un trabajo articulado de los demás actores sociales intervinientes” (p. 111).

En cuanto a las propuestas de gestión integral de residuos, al igual que, López (2009) coincidimos que “los actores principales [ciudadanía], no tienen una cultura ambiental, enfocada principalmente en el manejo de los residuos sólidos. Lo que ha producido impactos directos sobre el ambiente. Pero si estos comportamientos negativos que afectan al ambiente se direccionaran a través de acciones puntuales y positivas, se podrá generar prácticas que mejorarían el medio social y el natural y ayudarían a que la generación actual y las futuras disfrutarían de los recursos naturales” (p. 88).

De la misma manera, coincidimos con López (2014) quien concluye que “en la aplicación del Programa alternativo mejoró sustancialmente la gestión de residuos sólidos en la ciudad de Tarma, este programa estuvo direccionada a la participación eficiente de la ciudadanía; vale decir, que la educación ambiental la cual planteó como propuesta debe fomentarse desde una visión integradora y un enfoque transdisciplinario” (p. 66), tal como sostiene (Villón, 2017), entendido como “un proceso en el cual existe máximo nivel de coordinación entre todos los intervinientes de un fenómeno” (p. 97).

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que la responsabilidad civil por daño ambiental generada por residuos sólidos municipales se aplica de forma ineficiente, en el Distrito de Chilca, 2019, “ya que, de acuerdo a los resultados obtenidos del instrumento de investigación aplicado, se considera que no existe una sanción de carácter civil a las autoridades municipales que no han desarrollado un adecuado cuidado del medio ambiente”.
2. Se ha determinado que la responsabilidad civil por daño ambiental generada por los residuos dispuestos por la autoridad local se aplica de forma ineficiente, en el Distrito de Chilca, 2019, “ya que no se evidencia según el instrumento de investigación aplicado, que no se ha establecido algún tipo de sanción de carácter civil a las autoridades municipales que no han generado una adecuada política ambiental y un tratamiento correcto de los residuos sólidos, aun cuando afectan y dañan el medio ambiente, y por ende, limitan el derecho a gozar de un medio ambiente sano y equilibrado”.
3. Se ha establecido que los residuos sólidos municipales al no ser recogidos adecuadamente no generan el resarcimiento del daño causado por no aplicarse adecuadamente las reglas de la responsabilidad civil por daño ambiental, en el Distrito de Chilca, 2019, “ya que se de acuerdo al instrumento de investigación aplicado, puede verse que se evidencia que las autoridades municipales no emplean lugares adecuados de confinamiento para los residuos sólidos municipales, sino muchas veces utilizan botadores informales, lo que debería generar sanciones de carácter civil a dichas autoridades”.

RECOMENDACIONES

1. Proporcionar “en los colegios y universidades una cultura de educación ambiental, es decir se debe incentivar que jóvenes tenga una participación en cuanto a cuidar el medio ambiente, comenzando desde casa hábitos de cultura ambiental”.
2. Se sugiere que “el Estado debe tener un rol protector frente a empresas que tienen un alto índice de contaminación y elaborar políticas, monitorearlas y cultivar los principios ambientales como es el prevenir antes que indemnizar”.
3. Se recomienda la conformación de un Juzgado Supranacional Especializado en Materia Ambiental que permita someter a la competencia de magistrados y servidores jurisdiccionales especializados los procesos por daños y derechos ambientales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arrarte, A. (1994). La defensa procesal de los intereses difusos. Lima: Ius et Praxis.
- Arrunátegui, C. (2016). Daño ambiental y derecho privado. Lima: IDE.
- Alpa, G. (2001). Responsabilidad civil y daño. Lineamientos y cuestiones. Lima: Gaceta Jurídica.
- Alonzo, H. (2009). “Análisis y comentarios al primer pleno casatorio en materia civil”. Ius Doctrina & Práctica 8.
- Ariano, E. (2007). “La primera aplicación del artículo 400 del Código Procesal Civil”. La Ley. Año 1, núm. 1.
- Arrarte, A. (1994). “La defensa procesal de los intereses difusos”. Ius et Praxis 24.
- Arriola, Marcela (2008). ¿Qué podemos decir a propósito del Primer Casatorio Civil? Jus Jurisprudencia 5.
- Batá, A. (1996). “La cassazione e il danno ambientale”. Danno e responsabilità. Milán: IPSOA.
- Bigliuzzi, L. (1998). Rapportii giuridici e dinamiche sociali: príncipe, norme, interessi emergent: scritti giuridici. Milán: Giuffré.
- Bustamante, J. (1997). Teoría general de la responsabilidad civil. 9.a edición. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Chinchay, A. (2009). “¿Subjetivizando la objetividad? La responsabilidad civil por daños al medio ambiente”. Revista Jurídica del Perú 98.
- De Trazegnies, Fe. (1988). La responsabilidad extracontractual. Volumen IV, tomo II. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Di Majo, A. (2001). La tutela civile dei diritti. 3.a edición. Milán: Giuffré.
- Espinoza, J. (2005). Los principios contenidos en el título preliminar del Código Civil peruano de 1984. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial. 2.a edición. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Ius et Praxis n.o 42, 2011 / ISSN 1027-8168 Responsabilidad civil por daño ambiental 139 Universidad Católica del Perú.
- Ledesma, M. (2008). “Las incongruencias del pleno casatorio civil”. Diálogo con la Jurisprudencia. Año 13, núm. 116. Lima.
- Moisá, B. (2008). “Los llamados ‘daños punitivos’ en la reforma a la Ley de Defensa del Consumidor de Argentina”. Revista Jurídica del Perú 93.

- Morales, R. (2008). “Transacción inválida e inutilidad de la doctrina de los actos propios. A propósito del primer pleno casatorio a favor del abuso de la libertad de estipulación”. *Diálogo con la Jurisprudencia*. Año 13, núm. 116. Lima.
- Obando, V. (2007). “Política jurisdiccional, predictibilidad y doctrina del precedente judicial. Primer Pleno Casatorio 2007”. *Jus Jurisprudencia* 4.
- Zela, A. (2008). “Una oportunidad perdida: breves apuntes sobre el pleno casatorio”. *Diálogo con la Jurisprudencia*. Año 13, núm. 116. Lima.

ANEXOS

Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑO AMBIENTAL GENERADA POR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, EN EL DISTRITO DE CHILCA, 2019.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL:</p> <p>¿De qué manera se aplica la responsabilidad civil por daño ambiental generada por residuos sólidos municipales, en el Distrito de Chilca, 2019?</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>-¿De qué manera se aplica la responsabilidad civil por daño ambiental generada por los residuos dispuestos por la autoridad local, en el Distrito de Chilca, 2019?</p> <p>--¿De qué manera los residuos sólidos</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar de qué manera se aplica la responsabilidad civil por daño ambiental generada por residuos sólidos municipales, en el Distrito de Chilca, 2019.</p> <p>ESPECÍFICOS</p> <p>-Determinar de qué manera se aplica la responsabilidad civil por daño ambiental generada por los residuos dispuestos por la autoridad local, en el Distrito de Chilca, 2019.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>La responsabilidad civil por daño ambiental generada por residuos sólidos municipales se aplicará normativamente en forma favorable, en el Distrito de Chilca, 2019.</p> <p>ESPECÍFICAS:</p> <p>-La responsabilidad civil por daño ambiental generada por los residuos dispuestos por la autoridad local se aplicará normativamente en forma favorable, en el Distrito de Chilca, 2019.</p> <p>-Los residuos sólidos municipales al no ser recogidos en relación a la responsabilidad civil por daño ambiental se aplicará normativamente en forma favorable, en el Distrito de Chilca, 2019.</p>	<p>-Responsabilidad civil por daño ambiental.</p> <p>-Residuos sólidos municipales.</p>	<p>-Resarcimiento del daño causado.</p> <p>-Obligación de recomponer.</p> <p>-Residuos dispuestos por la autoridad local.</p> <p>--Residuos recogidos por la autoridad local.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: Inducción y deducción.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Investigación jurídica básica.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Nivel explicativo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: Diseño no experimental.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA: POBLACIÓN La presente ha establecido como número de la población 20 abogados especialistas en Derecho Ambiental de la ciudad de Huancayo.</p> <p>MUESTRA Por el número limitado de la población no se ha empleado un determinado número para fijar la muestra.</p>

<p>municipales al no ser recogidos adecuadamente generan el resarcimiento del daño causado, en el Distrito de Chilca, 2019?</p>	<p>-Establecer de qué manera los residuos sólidos municipales al no ser recogidos adecuadamente generan el resarcimiento del daño causado, en el Distrito de Chilca, 2019.</p>				<p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: Encuesta.</p> <p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Cuestionario.</p>
---	--	--	--	--	--

Anexo 2: INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**ENCUESTA**

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**

**APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑO AMBIENTAL GENERADA POR
RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, EN EL DISTRITO DE CHILCA,
2019.**

INSTITUCIÓN : Universidad Peruana Los Andes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: Se le efectuará una encuesta. con el fin de Conocer APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑO AMBIENTAL GENERADA POR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, EN EL DISTRITO DE CHILCA, 2019, en los abogados litigantes especialistas en lo Penal de la ciudad Huancayo.

Preguntas:

1. ¿Considera que se deba aplicar un tipo de responsabilidad por el daño ambiental que se genera por el inadecuado manejo de residuos sólidos en el Distrito de Chilca?

() SI () NO
2. ¿Debería aplicarse el criterio del resarcimiento del daño causado por el inadecuado manejo de residuos sólidos en el Distrito de Chilca?

() SI () NO
3. ¿Considera que la obligación de recomponer como criterio de la responsabilidad civil debería aplicarse para sancionar a quienes utilizan botaderos de basura informales en el Distrito de Chilca?

() SI () NO

4. ¿Estima que los residuos dispuestos por la autoridad local no son los más óptimos en el Distrito de Chilca?
- () SI () NO
5. ¿De acuerdo a su criterio los residuos recogidos por la autoridad local respetan los criterios ambientales recomendados por la OEFA?
- () SI () NO
6. ¿Para usted, es posible aplicar un tipo de responsabilidad civil extracontractual si es que la autoridad municipal no cumple adecuadamente con los estándares ambientales en el Distrito de Chilca?
- () SI () NO
7. ¿Existe una adecuada protección para tutelar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado ambientales en el Distrito de Chilca?
- () SI () NO
8. ¿La existencia de organismos como el OEFA posibilitan que exista un mayor control a las autoridades municipales en cuanto al manejo de residuos sólidos, como por ejemplo en la Municipalidad Distrital de Chilca?
- () SI () NO
9. ¿Debería modificarse la Ley Orgánica de Municipalidades para sancionar administrativamente de forma más eficiente a los funcionarios que no cumplan con un adecuado manejo de los residuos sólidos?
- () SI () NO

10. ¿Se sanciona a nivel de la responsabilidad civil extracontractual a las autoridades municipales que no realicen un adecuado manejo de los residuos sólidos?

() SI () NO

Anexo 3: CONSENTIMIENTO INFORMADO**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS****APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL POR DAÑO AMBIENTAL GENERADA POR
RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, EN EL DISTRITO DE CHILCA,
2019.**

INSTITUCIÓN : Universidad Peruana Los Andes

Introducción: Antes de participar en esta investigación, proporcionaré a usted la información correspondiente al estudio que se realizará a los abogados litigantes de la jurisdicción de Junín. Si luego de haber leído la información pertinente decide formar parte de esta investigación, deberá firmar este consentimiento en el lugar indicado.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: Se le efectuará una encuesta. Posteriormente se realizará una tabulación y análisis de los resultados obtenidos, con el fin de Conocer APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑO AMBIENTAL GENERADA POR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, EN EL DISTRITO DE CHILCA, 2019, en los abogados especialistas en Derecho Ambiental de la ciudad de Huancayo

CONFIDENCIALIDAD: Solo el investigador y el comité a interpretar tendrán acceso a los datos, su identificación no aparecerá en ningún informe ni publicación resultante del presente estudio.

PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA: La participación en el estudio es libre y voluntaria. Usted puede negarse a participar o puede interrumpir su participación en cualquier momento durante el estudio.

CONSENTIMIENTO INFORMADO: He leído y entendido este consentimiento informado, también he recibido las respuestas a todas mis preguntas, por lo que acepto voluntariamente participar en esta investigación.

Nombres de la persona: _____

DNI: _____

Fecha: _____

Firma: _____

Anexo 4: CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente Investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética y procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

La información, los registros y datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es Fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del Proyecto, hasta la Sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente Investigación.

Anexo 5: COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo **Chavez Paliza Jorge Eduardo**, identificado con DNI N° 73878650 Domiciliado en **Jr. Los Rosales N° 225 El Tambo - Huancayo**, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “**APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑO AMBIENTAL GENERADA POR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, EN EL DISTRITO DE CHILCA, 2019**”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 27 de noviembre de 2021.

CHAVEZ PALIZA JORGE EDUARDO

DNI N° 47630924

Anexo 6: COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo **Vitor Pariona Anghi Lesly**, identificado con DNI N° 73878650 Domiciliado en **Jr. Los Conquistadores N° 226 El Tambo – Huancayo**, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada **“APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑO AMBIENTAL GENERADA POR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, EN EL DISTRITO DE CHILCA, 2019”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 27 de noviembre de 2021.

VITOR PARIONA ANGHI LESLY

DNI N° 73878650